



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MARIA DEL PILAR FRANCO HERNANDEZ

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESUS ZA VALETA VELARDE
Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Todopoderoso por su infinita
bondad por proveerme de
salud y guiar mis pasos
hacia el bien.

A la Universidad ULADECH Católica y la
plana docente que me permitió compartir
conocimientos y conocer entrañables
amistades en la facultad de Derecho durante
mis años de estudios.

María del Pilar Franco Hernández

DEDICATORIA

A Noé e Isabel

Por la motivación, en valores y en mi desarrollo profesional, pero más que todo por su amor.

A mis hijos y esposo

A quienes les adeudo tiempo, dedicado al estudio y trabajo, por su comprensión y brindarme su apoyo incondicional.

María del Pilar Franco Hernández

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on, aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, of the? Santa-Chimbote Judicial District; 2018?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, from a: the statement of first instance jurisdiction of range: very high, very high and very high; While, in the judgment of second instance: medium, high and very low. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were ranking very high and high, respectively.

Key words: quality, aggravated robbery and sentencing

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	05
2.1. ANTECEDENTES.....	05
2.1.1. Investigaciones libres.....	05
2.1.2. Investigaciones en línea.....	05
2.2. BASES TEÓRICAS.....	07
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	07
2.2.1.1. El proceso penal.....	07
2.2.1.1.1. Concepto.....	07
2.2.1.1.2. Características.....	07
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	08
2.2.1.1.3.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.....	08
2.2.1.1.3.2. Principio de independencia e imparcialidad.....	08
2.2.1.1.3.3. Principio de juez natural, legal o predeterminado.....	08
2.2.1.1.3.4. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.....	08
2.2.1.1.3.5. Principio de publicidad.....	09
2.2.1.1.3.6. Principio de legalidad o discrecionalidad.....	09
2.2.1.1.3.7. Principio de lesividad.....	09
2.2.1.1.3.8. Principio de culpabilidad.....	09
2.2.1.2. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Ministerio publico.....	10

2.2.1.2.3. El juez penal.....	10
2.2.1.2.4. El imputado.....	10
2.2.1.2.5. El abogado defensor.....	10
2.2.1.2.6. El agraviado.....	11
2.2.1.2.7. Tercero civilmente responsable.....	11
2.2.1.3. El proceso común.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Etapas del proceso común.....	11
2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal.....	12
2.2.1.4. Medidas coercitivas.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. Clases.....	13
2.2.1.5. La prueba.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	14
2.2.1.5.4. Principios de la actividad probatoria.....	14
2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.6. La sentencia.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Estructura.....	17
2.2.1.6.3. El principio de motivación.....	18
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad.....	19
2.2.1.6.4. El principio de correlación.....	19
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia.....	20
2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones.....	20
2.2.1.6.6.1. Concepto de claridad.....	20
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	20
2.2.1.7.1. Concepto.....	20

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios.....	20
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	22
2.2.2.1. La teoría del delito.....	22
2.2.2.1.1. Concepto.....	22
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	22
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	23
2.2.2.2. El delito de robo agravado.....	23
2.2.2.2.1. Concepto.....	23
2.2.2.2.2. Tipicidad.....	23
2.2.2.2.2.1. Elemento objetivo.....	23
2.2.2.2.2.2. Elemento subjetivo.....	25
2.2.2.2.2.3. Antijuricidad.....	25
2.2.2.2.2.4. Culpabilidad.....	26
2.2.2.2.2.5. Consumación.....	26
2.2.2.2.2.6. La pena.....	26
2.3. Marco conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS.....	29
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	30
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados.....	70
VI. CONCLUSIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	75

ANEXOS.....	86
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	113
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	123
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	140

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	53
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	63
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	66
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	68

I. INTRODUCCIÓN

La investigación estudia las sentencias de carácter penal ya que pertenece a un delito contra el patrimonio, se elaboró bajo la línea de investigación de la facultad de Derecho de la ULADECH Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Para corroborar lo afirmado se procede a mejor describir la realidad encargada mediante diversas fuentes:

Rodríguez (2016), en España indica que la administración de justicia requiere un proceso reposado, con una fase previa a cualquier propuesta legislativa que podría concretarse en la elaboración de un "libro blanco" por teóricos y prácticos del sector - profesores, universitarios, jueces, magistrados, fiscales y abogados que, sin contaminación partidista y con competencia técnica, planteen los problemas y las posibles soluciones de la organización territorial y funcional del Poder judicial en general y de los distintos órdenes jurisdiccionales en particular: civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar.

En el mismo ámbito Moreno (2017), señala que la justicia sigue siendo la cenicienta de las administraciones españolas, ya que se sigue teniendo problemas con las estructuras en las sedes judiciales, los sistemas informáticos colapsados, la falta de logística, así mismo la carga de trabajo sigue en aumento; a todo ello se suma la falta de personal y por ultimo las denuncias por falta de independencia de la administración de justicia.

Según Zavaleta (2012), en Bolivia expuso sobre la reforma Judicial: el informe de referencia es puntual y acertado porque refleja de manera fidedigna la situación de los Derechos Humanos y la justicia en el país altiplánico; es evidente una concentración de

poder, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado, están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta de las decisiones que toma el órgano judicial. Por ello, en el informe se pide que los esfuerzos de las autoridades nacionales contribuyan a la consolidación de la independencia judicial y se coadyuven a la implementación de las reformas urgentes y necesarias para superar la crisis estructural del sistema de administración de justicia.

Peña (2016), en Perú indica que a veces no cuenta con mecanismos legales que le ayude a solucionar de manera oportuna los problemas de naturaleza especial generada por el reconocimiento de nuevos derechos o por circunstancias especiales. El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa

Según esta política de haberes que se asume en el poder judicial no solo genera un trato diferenciado entre los jueces, sino que permite mantener una organización judicial desarticulada y debilitada por la administración del Estado y por la cultura judicial en la que se desarrollan sus integrantes, donde se asume como dogma que los jueces titulares son los únicos jueces representativos de la institución judicial (Ledezma, 2015)

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa:

Sánchez (2015), señala que los ciudadanos reclaman a los justiciables hace muchos años que el trabajo de la administración de justicia ha sido criticado, aunque se puede decir que ha sido recibido la embestida de los políticos sobre todo de los medios de comunicación que transmiten que la justicia es deplorable y corrupta en el poder judicial

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05 la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones:

Porque la administración de justicia está relacionada últimamente con la corrupción, demora de procesos, imparcialidad, no solo en nuestro contexto judicial sino también en países cercanos al nuestro, ya que los operadores de justicia elaboran sus resoluciones infringiendo normas, leyes solo para beneficiar a aquellas personas que tienen poder, dinero, y a los ciudadanos de a pie son los que cargan con la culpa de otro.

Asimismo, la identificación de situaciones problemáticas que comprenden a la función jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados dieron cuenta que el servicio que brinda el Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica.

Por ello los resultados de las sentencias en estudio, son importantes; porque los hallazgos, sirven para saber si los operadores de justicia están dictando las resoluciones de acuerdo con las normas establecidas aplicando doctrina, jurisprudencia, así como normas internacionales, y que aquellas sentencias sean de forma correcta para que las personas de a pie puedan confiar en su sistema de justicia y tengan un mejor concepto de ellas.

El mismo estudio, y los resultados implican la necesidad de seguir trabajando en el tema de las sentencias, muy al margen de las críticas u opiniones que pueda merecer los resultados del presente trabajo, pues ni la crítica, ni el error pueden evitar seguir creciendo, más por el contrario no se puede dejar que las simples opiniones de encuestados sigan consolidando una corriente de opinión, que debilita el orden social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Huanes (2013) presento una investigación de nivel descriptivo, titulado “El resarcimiento a la víctima contra el patrimonio: Robo – Robo Agravado, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de la Libertad, durante el periodo 2009-2010”, donde utilizo: expedientes judiciales y las conclusiones fueron: 1) Que el resarcimiento por el pago de la reparación civil como consecuencia del robo y robo agravado es mínimo en sede judicial, muchas veces dejando a la víctima abandonada convirtiéndoles en “segunda victimización” y en consecuencia generándose una total desconfianza por parte de los agraviados con el aparato de justicia. Basa su postura en dos factores básicos: Laxa legislación sobre el tema y la deficiente aplicación de las leyes por quienes administran justicia.

Por otro lado Estrada, (2016) presento una investigación Cualitativo - descriptivo, titulado: “El Robo agravado y su relación con el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016”, y para su elaboración uso: encuestas a los operadores del derecho, donde concluye, que el estado no ha adoptado las medidas de protección en temas de terapias psicológicas y salud mental como consecuencia del robo agravado, además el estado no se ha preocupado en mejorar la educación, la cultura en la clase de bajos recursos, implementado talleres de valores, autoestima, deseo de superación y sobre todo formando equipos interdisciplinarios con las autoridades.

2.1.2. Investigaciones en línea

López (2015) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2015*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la

sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Quepuy (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2519-2013-18-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales (Calderón, 2011).

Melgarejo (2011) señala que el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico).

2.2.1.1.2. Características

Calderón (2011) señala que son las siguientes:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable).

e) La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes

f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.

g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional

Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (Calderón 2011)

2.2.1.1.3.2. Principio de independencia e imparcialidad

La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto) (Calderón, 2011)

2.2.1.1.3.3. Principio de juez natural, legal o predeterminado

Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito.

La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.4. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Se considera este derecho como una garantía mínima del Debido Proceso legal, que, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo al Tribunal Europeo, debe evaluarse en forma global tomando en

consideración jurisprudencia supranacional. Se considera que debe computarse el plazo razonable desde el momento de la aprehensión de la persona (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.5. Principio de publicidad

Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.6. Principio de legalidad o discrecionalidad

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.7. Principio de lesividad

Según Torres (s.f), el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.2.1.1.3.8. Principio de culpabilidad

Según Cárdenas (2008), se trata de determinar por qué se ha de hacer responsable a una persona que ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica. Una vez determinada la existencia de un injusto penal, ha de establecerse una relación entre él y una persona determinada en términos de que la aplicación de la pena aparezca legitimada. El examen de culpabilidad implica un momento de reflexión sobre los sujetos activos del delito y sus circunstancias, que resuelve las cuestiones de la necesidad de imposición de la pena y su cuantía.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Los sujetos procesales son aquellos que intervienen en el proceso penal, para lo cual es necesario analizar cuáles son sus funciones, características y limitaciones para así entender su rol dentro del nuevo sistema de enjuiciamiento (Pimentel, 2013).

2.2.1.2.2. Ministerio público

El ministerio público es una autoridad de la justicia jerárquicamente estructurada, un actor encargado de exigir al Juez la aplicación de la Ley y que participa en el proceso de aplicación de normas jurídicas y en la función política del Estado, que es la pretensión de ejercer sobre un determinado territorio el monopolio de la violencia legítima (Huanca, 2012).

2.2.1.2.3. El juez penal

Reyes (2013) señala que es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de justicia.

2.2.1.2.4. El imputado

Es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso (Paz, 2015)

También, Paz (2015) indica que es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal.

2.2.1.2.5. El abogado defensor

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica (Reyes, 2013).

2.2.1.2.6. El agraviado

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe (Reyes, 2013).

2.2.1.2.7. Tercero civilmente responsable

Vilela (2012) expresa que es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesorio, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión pena

2.2.1.3. El proceso común

2.2.1.3.1. Concepto

Es un conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo la vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. (García, s/f)

Según Barja, (s.f) sostiene que:

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas las clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. Dentro de los procesos comunes, podemos abarcar el procedimiento ordinario, para el enjuiciamiento de delitos graves y el procedimiento abreviado cuyo ámbito son delitos de menor gravedad.

2.2.1.3.2. Etapas del proceso común

2.2.1.3.2.1. La etapa preparatoria

Se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos

de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3.2.2. Etapa intermedia

Calderón (s.f), sostiene que es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación.

2.2.1.3.2.3. Etapa de juzgamiento

Calderón (s.f), sostiene que el juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.

2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal

La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto y declara más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto, semejante proceder responde a la exigencia de que el derecho penal sea aplicado por órganos jurisdiccionales adecuados previamente designados por la ley, en nuestro país existen los juzgados de paz, instrucción y sentencia, dicha ley penal para defender a la sociedad tiene que aplicarse o actuarse ante hechos particulares y concretos que a primera vista aparecen como delitos, luego en un segundo momento la función penal se desenvuelve para determinar la existencia de un delito, y quienes son los responsables. El legislador dicta las normas que son las procesales, para que se apliquen por medio de órganos judiciales, los cuales han de intervenir en ese momento, realizándose el proceso penal con un juicio previo que finaliza con la declaración de culpabilidad o inocencia. (Calderón, 2011)

2.2.1.4. Medidas coercitivas

2.2.1.4.1. Concepto

Las medidas coercitivas son restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un

procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo (Calderón, s.f. citado en Ore, 2011).

2.2.1.4.2. Clases

Calderón, (2011) expresa los siguientes:

a) Medida coercitiva personal: recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad física; tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre ellas se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación.

b) Medida coercitiva real: recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando sobre su libre disposición.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Calderón, (2011) indica que la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso.

Por otra parte, Barona, (2001) señala que es la “actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso.

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Bravo, (2010) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular.

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado (Bravo, 2010).

2.2.1.5.4. Principios de la actividad probatoria

2.2.1.5.4.1. Principio de la valoración conjunta

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.5.4.2. Principio de la adquisición de la prueba

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

2.2.1.5.4.3. Principio de la carga de la prueba

Gozaíni (1997) señala que la carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.5.1. Atestado policial

2.2.1.5.5.1.1. Concepto

Vizcaíno (2012) señala que el atestado policial es el Conjunto de diligencias que realiza la Policía Judicial con objeto de comprobar el delito, descubrir al delincuente y recoger las pruebas del delito, para ponerlas a disposición judicial.

2.2.1.5.5.1.2. El atestado policial en el proceso examinado

Que B y C, y los otros sujetos en el proceso en proceso de identificación, resultan ser presuntos autores del delito contra el Patrimonio Robo agravado seguida de lesiones en agravio de la Empresa en representación por A. (Expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05)

2.2.1.5.5.2. La instructiva

2.2.1.5.5.2.1. Concepto

Villavicencio (2009) sostiene que:

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo (p. 342).

2.2.1.5.5.2.2. La instructiva en el proceso examinado

Se desarrolló en cuanto el acusado se considera responsable por el robo de Gaspetrol, realizada el 12 de diciembre, pero por los otros delitos imputados no se considera responsable, que ha tenido la bolsa de dinero y se fue, que él no tenía el arma, y que ahí nada más llegó el patrullero (Expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05)

2.2.1.5.5.1. La testimonial

2.2.1.5.5.1.1. Concepto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera -Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, s/f).

2.2.1.5.5.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Procesal Penal, el cual establece que toda persona es hábil para prestar testimonio. Sin embargo, hay ocasiones en las que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley, como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional, de culto religioso o de Estado. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.5.5.1.3. La testimonial en el proceso examinado

Se le pregunto a agraviado Robo (Receptación) si conocía a B; y dijo que no lo reconozco que ese día del robo de la moto, los delincuentes estaban cubierto los rostros...” Como sucedieron los hechos, relato que: “Estaba en la chacra, en el Distrito del Santa y me intercepto un auto que estaba escondido y me dice alto y paro y me baje, me llevaron más adentro de la chacra. ¿Agarre me fui a poner de conocimiento a Serenazgo y luego hice la denuncia...se entera que se recuperó la moto por la misma empresa que se compró la moto... “cuando se le pregunto si es que los procesados aquí presentes en la audiencia – refiriéndose a B y C -, fueron las personas que le robaron la moto? Dijo que no, y que estaban encapuchados”. 2.- Y, Policía que participo en la intervención. En los debates, manifestó que solo reconoce a B, que estuvo presente en la intervención. 3.- Z. Policía que participo en la intervención. En los debates orales, manifestó que cuando se encontraba en un operativo en Alto Perú vio pasar una motocicleta con tres sujetos y el ultimo que estaba sentado en la moto estaba disparando a un patrullero, entonces fueron a la persecución, allí intervinieron a C, con un arma de fuego calibre 38 en la parte de la cintura, que la moto quedo incrustada en un buzón logrando así reducirlo, que C, se cambió de ropa en un tico (Expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05)

2.2.1.5.5.2. La pericia

2.2.1.5.5.2.1. Concepto

Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Alvarado, 2011).

2.2.1.5.5.2.2. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 172, en la cual establece que procederá para dar conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrió o no. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.5.5.2.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

El dictamen pericial de restos de disparos por arma de fuego No. RD 018-019/2012 que concluye: “los análisis de las muestras remitidas correspondientes a: B, dieron resultado “POSITIVO” para plomo y NEGATIVO” para antimonio y bario (Expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, citado en Cubas, 2003).

Para Calderón, (2011) prescribe que es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada.

De modo que, es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva, (Novillo, s/f).

2.2.1.6.2. Estructura

Según Calderón (2011), la sentencia consta de tres partes:

Parte expositiva o declarativa

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

Parte considerativa o motivación

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

Parte resolutive o fallo

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

2.2.1.6.3. El principio de motivación

2.2.1.6.3.1. Concepto

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho¹; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales

mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses (Cordón, 1999).

2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad

2.2.1.6.3.2.1. La motivación en la constitución

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión, el artículo 139.5 de la Constitución que: "las sentencias serán siempre motivadas" (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.6.3.2.2. La motivación en el Código Procesal Penal

La necesidad de la motivación abarca tanto al aspecto jurídico como a la determinación de los hechos que se estiman acreditados, porque toda labor de aplicación del Derecho tiene como presupuesto lógico, no sólo la determinación de la norma aplicable y de su contenido, sino el previo acotamiento de la realidad a la que ha de ser aplicada. (Ticona, s.f)

2.2.1.6.3.2.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial extiende la obligación de la fundamentación o motivación a los autos ("Los autos serán siempre fundados...", dice el apartado segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y permite que las providencias puedan ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente (apartado primero de dicho precepto). (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.6.4. El principio de correlación

2.2.1.6.4.1. Concepto

La conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta, Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear

relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Mendoza, 2009)

2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia

Este principio se manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por ley (Mendoza, 2009)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un tribunal o un juez que pone fin a una causa penal y/o una contienda.

2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones

2.2.1.6.6.1. Concepto de claridad

Según Ospina (s.f), es la expresión al alcance de un hombre de cultura media, pero quiere decir además pensamiento diáfano, conceptos bien digeridos, exposición limpia, es decir, con sintaxis correcta y vocabulario o léxico al alcance de la mayoría.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar (Calderón, 2011)

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.7.2.1. Reposición

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. (Calderón, 2011)

2.2.1.7.2.2. Apelación

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón, 2011)

2.2.1.7.2.3. Casación

Según Calderón (2011), define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso.

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en lo cual la pretensión formulada fue el quantum de la pena en la sentencia de primera instancia, como se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa, este fue la Sala Penal de Apelaciones, la cual resuelve confirma la sentencia emitida en primera instancia (Expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito (Muñoz, 2004).

Componentes de la teoría del delito son:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Es el resultado de la verificación de si la conducta y si lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Gamarra, s/f).

B. Teoría de la antijuricidad. La antijuricidad representa un elemento del delito, pero también un juicio predominantemente objetivo y negativo de valor, que recae sobre un acto típico objetivamente considerado y objetiva y subjetivamente considerado cuando ese tipo requiera de un elemento subjetivo de lo injusto, juicio que retrata la relación de contradicción de ese acto con el Derecho y sus exigencias.

El objeto de ese juicio de desvalor es un acto típico y el sujeto que lo formule el juez. (Cabezas, 2010).

C. Teoría de la culpabilidad. Culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito, y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho. Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuridicidad, exigibilidad de la conducta), que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad. (Laura, 2017).

De otra parte, Chanamé (2009), estableció que, “La teoría de la culpabilidad es necesariamente, el hecho de haber incurrido en culpa alguna, considerando que es una responsabilidad civil o penal, esta esencia de la culpabilidad puede formularse en dos proposiciones: 1) no hay pena sin culpabilidad y 2) la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad”. (p. 66)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

A. Teoría de la pena

Las teorías de la pena son formulaciones jurídico-penales que intentan explicar el para qué sirve la pena y si su imposición por la comisión de un delito o falta se encuentra legitimada por las teorías del Derecho penal (Tasayco, 2014).

B. Teoría de la reparación civil. La responsabilidad civil comprende la restitución del bien por el delito o el pago de su valor abarcando la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido (Oquiche, 2014).

2.2.2.2. El delito de robo agravado

2.2.2.2.1. Concepto

Salinas citado por Paredes (2016) manifiesta que es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias previstas en el código penal.

2.2.2.2.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1. Elementos objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es el patrimonio, la vida o salud en el caso que medie violencia, y la libertad de la persona - en el caso que medie amenaza. (Peña, 1995).

B. Sujeto activo.

Peña (1995) señala que la norma no exige calidad especial alguna para el sujeto activo del despojo, pudiendo ser, en consecuencia, cualquier persona que prive a otro del goce efectivo de un inmueble, aunque sea o pretenda ser su propietario, pero que no está

ejerciéndolo realmente, por haber cedido, la posesión, tenencia o cuasi - posesión a otra persona.

En ese mismo sentido Salinas (2010) sostiene que el sujeto activo es, cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de robo despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble

C. Sujeto pasivo.

Puede ser cualquier persona física o jurídicamente, titular del derecho de posesión de un bien mueble (Paredes, 2016).

D. Tipicidad subjetiva. Injusto penal netamente doloso. Además de intención del agente de obtener un provecho. (Cruz, 2012)

E. Acción típica (Acción indeterminada). La acción típica es el apoderamiento, la norma penal al emplear el verbo apoderar ha definido una acción típica consistente en la posibilidad inmediata de realizar materialmente sobre el bien aspecto dispositivo. Por tanto, el autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la posibilidad física de disposición. Apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por brevísimo que sea. Ejemplo: el carterista que baja de un transporte público con la billetera de su víctima, al abordar otro vehículo que va en sentido diferente al anterior está ingresando en apoderamiento del bien. (Queralt, 1996).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). En sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom* “causa del resultado es toda condición que colabora en su producción y sin la cual aquel no se hubiera producido; Todas las condiciones tienen idéntica relevancia causal), teorías de la causalidad eficiente y de la causalidad adecuada (intentos teóricos de limitar la excesiva amplitud de la anterior teoría”. (Pavón, 2004).

. **Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

. **Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña, 2002).

2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

a) La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente)

Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio, 2010).

b) La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente)

Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2010).

2.2.2.2.3. Antijuricidad

Es decir, al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo 186°, concordante con el artículo 185° del Código Penal, el operador de justicia deberá establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro el derecho de propiedad del sujeto pasivo. (Salinas, 2013)

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y el material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido (Salinas, 2013).

2.2.2.2.4. Culpabilidad

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, y que su conducta era antijurídica. (Salinas, 2013)

2.2.2.2.6. Consumación

El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito; es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad. (Paredes, 2016)

2.2.2.2.7. La pena

De acuerdo con el caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, así está regulado por el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (Jurista Editores, 2017)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad es el conjunto de propiedades o características que definen su actitud para satisfacer necesidades establecidas. (Yamaguchi citado por Armas, 2006).

Distrito Judicial Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado. Tribunal de un solo juez (Ossorio, 2010)

Inhabilitación. Se entiende por Inhabilitación: “(...) La suspensión de un determinado sector de los derechos que corresponden a un sujeto de derecho, impuesta a título de sanción cuando las leyes represivas la enlazan como consecuencia de determinada acción delictuosa”

Medios de prueba. Llamase así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar su falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Ossorio, 2010)

Parámetro(s). Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado. (Curvelo, 2010).

Procesado. Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento (Ossorio, 2010).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a varias secciones en que están divididos. (Ossorio, 2010).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Es el deber de reparación derivado del daño sufrido por una persona o grupo de personas como consecuencia de un hecho cometido, hecho que no debe ser necesariamente ilícito. La inclusión del término civil debe responder a una razón específica; y así es. La responsabilidad civil supone ser una especie del género responsabilidad, la misma que se caracteriza por la privacidad de los intereses que tutela. Así, la responsabilidad civil nace del agravio a un particular, agravio que es enmendado con el acto de reparación”. (Carbajal, s/f).

III. Hipótesis

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de

investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Chimbote. El hecho investigado fue el delito de robo agravado, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, robo agravado, tramitado en la vía del procedimiento común; perteneciente al juzgado penal colegiado de la Provincia de Chimbote, especializado en lo penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue

revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICO	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	en la motivación de los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE SENTENCIA CONDENATORIA ROBO AGRAVADO – Art. 189 1er. Párrafo incisos 3 y 4 concordantes con el art. 188 del C.P EXPEDIENTE NO. 02967-2011-0-2501-JR-PE-05 ACUSADOS : B Y OTRO DELITOS : ROBO AGRAVADO Y OTROS AGRAVIADOS : A Y OTROS RESOLUCION NÚMERO: Cambio Puente, seis de junio Del año dos mil trece. - VISTOS: En audiencia pública y con los debates orales</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la</p>					X					

<p>la presente causa seguida contra los acusados en cárcel : B Y C (mandato de detención), por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A, D , E ,F, y G; contra B , contra el delito contra la Seguridad Publica-en la modalidad de Tenencia Ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado; contra B , por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de H y I ; Viuda de Paredes ; y contra B , por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, en agravio de J. RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito del atestado Policial No. 122-2011-XIII-DITERPOL-HZ-DIVPOL-CH/cil, DE FOJAS UNO AL DOSCIENTOS UNO, el representante del Ministerio Publico formaliza denuncia penal de No. 341 de fojas doscientos dos a doscientos siete, a mérito del cual el Juez Penal apertura proceso penal mediante resolución número uno, de fecha 19 de diciembre 2011, obrante a fojas doscientos ocho a doscientos catorce, y que concluido modo el periodo de investigación jurisdiccional ordinario y ampliatorio, el Fiscal Provincial emite su informe final (dictamen nro. 672 de fecha 05 de octubre) de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro a cuatrocientos cincuenta seis y el Juez Penal 2da. Sala Penal Liquidadora de fojas cuatrocientos sesenta y tres a cuatrocientos sesenta y nueve y remitidos los autos a la Fiscalía Superior de cuatrocientos ochenta y siete a cuatrocientos noventa y seis , y mediante resolución primigenia de fojas quinientos treinta y dos a quinientos treinta y cuatro, se emite el auto que declara haber mérito para pasar a juicio oral contra los acusados en cárcel: B Y C (mandato de detención), contra el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 primer párrafo, incisos 3 y 4 y segundo párrafo inciso 1 concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de A, D , E, F, G ; contra B, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de</p>	<p>individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en</p>						X					

Postura de las partes	<p>Robo Agravado, previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de H y I ; y contra B , por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Receptación, previsto en el artículo 194 del Código Penal, en agravio de J, habiéndose escuchado la requisitoria oral, los alegatos de la defensa y cedida la palabra final a los acusados , la presente causa se encuentra expedita para sentenciar; Y, --</p>	<p>parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: ACUSACION: Que, el titular de la acción penal formula acusación sustancial contra: B Y acusación formal contra C (MANDATO DE DETENCION). Por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 primer párrafo incisos 3 y 4 ,concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de A, D E y F Formula acusación formal contra B, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 segundo párrafo inciso 1 concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de H y I. Formula acusación formal contra B, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, previsto en el artículo 194 del Código Penal, en agravio de J-- SEGUNDO: TESIS INCRIMINATORIA: Se le imputa al procesado B , tres hechos delictivos ocurrido : 1.- Que con fecha 20 de noviembre del año 2011, al promediar las 22:15 horas aproximadamente, en compañía de un sujeto y una mujer no identificados provistos de una arma de fuego y bajo amenaza redujeron a H , conductor de la unidad vehicular de placa de rodaje DIG-630 de propiedad de I, despojándola del vehículo en las inmediaciones de PP.JJ Tres de Octubre, un teléfono celular No. 944-306555 y de la suma de S/. 12,00 nuevos soles 2.-Que con fecha día 24 de noviembre del 2011, se le encontró en poder del vehículo menor moto lineal Honda, placa de rodaje No.ME-2682 de propiedad de K, la misma que fue sustraída por sujetos desconocidos provistos de armas de fuego en el Distrito del Santa.3.-Que , con fecha 12 Diciembre del año 2011, que B en compañía de C , y otros desconocidos haber interceptado a la altura de la Av. Meiggs y el Jr. Arequipa- Chimbote, a bordo de una moto lineal y de un vehículo de color negro sin placa de rodajes al Gerente la Empresa A , quien se desplazaba a bordo del tico color azul de placa de rodaje AQB-782 en compañía del asistente E y de la supervisora F , y que premunidos de arma de fuego les despojaron de la suma de S/. 48,146.60 nuevos soles, producto de la venta de combustible de la Empresa GasPetrol, cuando se dirigían a depositarlo en el Banco Continental, que, el procesado C, habría realizado un disparo con el arma de fuego impactando en la pierna derecha de E. Que, B, bajo amenaza logro arrebatar el paquete de dinero a sus víctimas, dándose a la fuga en una moto lineal, siendo capturado en la Av. Camino Real por efectivos policiales, en la encontrándose en su poder un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la</i></p>										

<p>arma de fuego, revolver Smith Wesson con serie No. dr-19488, calibre 38, abastecida de cinco cartuchos, y parte del dinero sustraído (dos paquetes de S/. 19,371.20 y S/. 24,470.90 nuevos soles). Que es necesario señalar que, con respecto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego, se abrió proceso penal, pero el representante del Ministerio Público (fojas 493 a 494). Ha señalado que no son hechos independientes y concluye que la tenencia se encuentra subsumida en el delito de robo agravado, proponiendo se sancione a los acusados por el robo agravado con la pena y la reparación civil indicadas en su acusación escrita-----</p> <p>TERCERO: TESIS DE LA DEFENSA: La defensa técnica del procesado B. Dr. X, señala -----</p> <p>1.-Que, respecto a las dos primeras imputaciones, su patrocinado es inocente, que no ha tenido ninguna participación en estos hechos y que no existe prueba que lo vincule con el robo del vehículo, hecho ocurrido el 20 de noviembre del 2011, cuando, H, habría estado conduciendo un automóvil de placa de rodaje No. DIG-630. Que, el propio agraviado en su manifestación policial dijo desconocer quienes hayan sido los autores del robo, sin embargo, en una ampliación y ante las publicaciones de prensa reconoció a C, como el sujeto que iba sentado en el asiento del copiloto y que hacia conversación hasta llegar al punto donde le despojaron del vehículo antes mencionado; sin embargo, en los debates manifiesto que no llevo a ver a las personas que le robaron su carro. Igualmente su patrocinado es inocente por el robo del vehículo menor, moto lineal Honda de placa de rodaje No. ME-2682, porque solo existe una versión incriminatoria inicial, la misma que ha sido desvirtuada a nivel jurisdiccional y no existen otros medios de prueba periféricos y concomitantes que hagan prever una posible responsabilidad, para estas dos incriminaciones, que incluso por eso, el representante del Ministerio Público al formular su requisitoria oral, con muy buen criterio ha formulado acusación formal.--</p> <p>2.-Que , en lo que respecta al delito que se le atribuye de robo agravado acontecido el 12 de diciembre del 2012, en agravio de la empresa A , al inicio de juicio oral y cuando se le pregunto a su patrocinado B , si se acogía a la CONCLUSION ANTICIPADA, del juicio oral su patrocinado respondió que aceptaba los cargos formulados solo por éste delito , es decir que reconoció plenamente su responsabilidad en el robo a Gas Petrol y se comprometió al pago de una reparación civil, por lo que el Colegiado deberá tener en cuenta este comportamiento al momento de sentenciar -----</p> <p>La defensa técnica del procesado C, Dr. Y, sustenta que este procesado no ha tenido ninguna participación en el ilícito que se le incrimina, mucho menos que haya participado con la persona de su co-procesado B. Quien, además en ningún momento ha indicado a C, como partícipe del hecho incriminado, sumado a ello a las declaraciones de los agraviados y testigo se tiene certeza de que C, es inocente, y no existe en la realidad un medio probatorio que ponga en duda la presunción de su inocencia, sindicando que para él la acusación fiscal también ha sido de carácter formal. Que además está probado que el día en la que sucedieron los hechos materiales de la presente investigación su patrocinado se encontraba laborando en la empresa ARQUINGENIEROS. Por lo que solicita al colegiado se le absuelva de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, máxime que, si se le tiene como que este solo ha formulado acusación formal, debiéndose anular los antecedentes que se hubieran generado por el presente proceso -----CUARTO. ACTUACION PROBATORIA: Que, en la investigación preliminar, instrucción y el juicio oral se han actuado diversos actos de investigación y de pruebas, con las garantías procesales del debido proceso, respetándose puntualmente los derechos de las partes, estos son -----</p> <p>ACUSADOS: -----</p> <p>1.-B., En su manifestación policial de fojas 11 a 12 vuelta (diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del Ministerio Público, así como su abogado defensor), se refirió “.... Sí ha participado en dicho robo de dinero Estación de GasPetrol) pero desconozco cuanto es la cantidad porque minutos después fui intervenido por el personal policial...Que yo he participado en compañía de mis amigos que he conocido en el Penal cambio puente, y sólo los conozco como “R” quien tengo conocimiento que vive en San Francisco de Asís y C, recién lo conozco desde el día de hoy.... Que, no tengo licencia y el revolver no sé de dónde lo han encontrado, que yo no portaba el arma incautada, tampoco se dé la procedencia esa arma será de “R”, que esa acta se registró que he firmado no me lo han hecho leer, y los agravios refieren que yo he tenido un arma de fuego, lo han dicho de cólera porque yo les he quitado su dinero, eso sí reconozco que yo les he quitado el dinero, pues eso iba a ser mi rol que iba a cumplir ...” ---</p> <p>En su declaración instructiva (fojas 216 a 217) continuada (fojas 224 a 228), reitero: “Que me</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>considero responsable por el robo de A el día 12 de diciembre del presente año en cuanto a los otros delitos no me considero responsable Que, no lo conozco a C, Yo he capado la bolsa y me fui, el dinero estaba en una sola bolsa... yo no tenía arma, yo me corrí y me caí y allí nada más llevo el patrullero, todo fue rápido...” ---</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>En los debates orales (fojas 549 a 552) al preguntársele si acepta la conclusión anticipada del juicio oral en aplicación a la Ley 28122, señalo que acepta su responsabilidad, pero solo por el robo a A, y se declara inocente respecto a las otras imputaciones. Que, el delito por el que se declara confeso lo realzo en compañía de dos personas conocidas como R, alias (a) “negro” y T (a) “cabezón” y aclara que no conoce a Q y que recién a este lo ha venido a conocer en el establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, ya que no participo en dicho asalto , igualmente indico que no ha portado arma de fuego , su participación solo era de coger la bolsa con dinero, que le arrebató la bolsa con dinero al copiloto E, que escucho el disparo pero no sabe a quién le cayó , que los dos muchachos trajeron la moto lineal, que no sabía que la moto era de procedencia ilícita - Asimismo, es de dejarse expresa constancia que al haber acusado aceptado su participación en el ilícito de robo agravado, en agravio de A, D, E y F, no se precisa entrar al detalle de las demás pruebas actuadas, por lo que solo se hace un recuento de las mismas: El acto de registro personal e incautación (fojas 249), dio como resultado que, en la parte de su cintura del lado derecho del lado posterior, se le encontró un arma de fuego (marca Smith Wesson calibre 38, cañón corto, con cachá de madera con número de serie DR. 19488) revolver abastecida con 05 proyectiles sin percutar...” en el peritaje balístico teniendo como resultado POSITIVO” para el arma de fuego----- - El dictamen pericial de restos de disparos por arma de fuego No. RD 018-019/2012 (fojas 372) que concluye: “Los análisis de las muestras remitidas correspondientes a: B, dieron resultado “POSITIVO” para plomo y 2 NEGATIVO” para antimonio y bario ...” ----- - En cuanto a sus antecedentes , no obstante a que el Registro Nacional de Condenas informa que no registra antecedentes penales, este Colegiado acudiendo a los archivos (legajo de sentencias del año 2012) encuentra que B, si fue objeto de una sentencia condenatoria con fecha 20 de Julio 2012, y fue sancionado como autor del delito Contra la Vida , el Cuerpo y la Salud, Homicidio, en grado de tentativa, en agravio de W , siendo sancionado con cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva (sentencia que fue confirmada por esta Sala, con fecha 04 de octubre del 2012), lo que se debe tener en cuenta al momento de la determinación de la pena y el computo de la sumatoria de penas que regula el artículo 5º del Código Penal ----- 2.- En su declaración inestructiva (fojas 358) C, continua (fojas 360 a 362), señalo Que, no me considero responsable... Que, no lo conozco (referido a B) ...Que, yo recuerdo que en ese día estuve trabajando para la empresa Arquingeniería en el servicio de vigilancia en el turno de 08:00 am. A 08:00 pm-. Mi labor era de seguridad, por lo que tengo mi recibo por honorarios, yo estuve trabajando en esa empresa desde el 26 de junio/11 hasta el 20 de diciembre 2011 y dejo de trabajar en la empresa porque vi mi foto que me estaban buscando, asimismo tengo compañeros de trabajo que pueden dar fe de que yo si he estado trabajando con ellos el día que me indican “----- En los debates orales (fojas 552 a 553) C, negó los cargos que se le imputan en su contra explicando que el día 12 de diciembre el 2011, se encontraba trabajando en una empresa Arquingeniería como seguridad que estuvo trabajando para esa empresa desde el 26 de junio del 2011 hasta el 20 de diciembre del 2011 que no conoce a B y que recién en el Penal lo ha llegado a conocer ni conoce al “negro “R “, ni al “cabezón” T ----- Se han recabado los siguientes documentos con respecto al procesado----- El certificado de trabajo (fojas 381), expedido por el Gerente General de la Constructora Arquingeniería Arq. X, quien certifica “Que el Sr. C ha laborado en la empresa ARQUIINGENIERIA SAC CONTRATISTAS GENERALES, desempeñándose como CALIDAD DE VIGILANTE, desde el 26 de junio del 2011 hasta el 20 de diciembre del 2011 puntualizando que el día 12 de diciembre del 2011 cumplió su función en el PUESTO DE VIGILANCIA DE LA OBRA, en el turno de día desde las 08:00 a.m. a 08: 00 p.m. “----- - El certificado negativo de antecedentes penales, obrante a fojas 462 - El Certificado de antecedentes judiciales, en donde indica que el procesado registra un ingreso al Establecimiento penitenciario de Cambio Puente, por el presente proceso, con fecha 02 de abril del 2012, obra ante a fojas 544. AGRAVIADOS: -----</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p><input type="checkbox"/> F. En su manifestación policial (Fojas 13 a 3 vueltas) señalo que: "...dirigiéndonos por la Av. Meiggs con dirección al Banco Continental, siendo interceptados entre el Jr. Arequipa y Jr. Santa Rosa un moto lineal color plomo que nos cerró el paso la misma y era abordado por dos sujetos ... mientras, que delincuente de nombre Q intento agredir con un puñete al Asistente E , quien esquivo el golpe, y en ese momento el sujeto que tenía el arma de fuego se pasó al lado del conductor, apuntándole con el arma de fuego en la cabeza, mientras, B, se acercó a E, a amenazarlo jaloneándole la camisa y él dijo " entregame la plata " luego B, quien tenía el dinero robado en compañía del sujeto que tenía el arma de fuego y el conductor de la moto se dieron a la fuga -----</p> <p>En su declaración preventiva (fojas 365 a 366) indico: La Administradora F manifiesta " Que no lo conozco (en alusión a B y C), pero en la Comisaria cuando se ha declarado: la policía me dijo que el sujeto de nombre B, ha sido el que ha cometido el hecho, pero yo no lo he visto su cara es por eso que no lo puedo reconocer ...Que, no se afirma de su manifestación policial porque estaba nerviosa, que no ha visto nada, los policías dijeron que se llamaba B, yo no los conozco a los que han cometido los hechos porque yo nunca los he visto, porque han estado con su capucha puestos en la cabeza "En los debates (fojas 573 a 574) indico que no vio a las personas que participaron en el asalto , que no hizo el reconocimiento en la policía , si no que estos después del asalto fueron a su casa y le llevaron una serie de fotos y le dijeron que les muestre cual de ello fue la persona que participo en el robo, pero le dijo que desconoce, que no los conoce a los procesados, que no ha visto a ninguno de los dos procesados (en alusión a B y C) porque cuando ocurrieron los hechos se echó en el asiento trasero del vehículo y no vio nada -----</p> <p>Se han recabado los siguientes documentos con respecto a la agraviada: ----- -El acta de reconocimiento fotográfico (Fojas 41) diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del Ministerio Publico, reconoció a B, señalando que es el mismo que participó en el asalto en momentos que se trasladaba en compañía del administrador D y el asistente E , y fue B, el quien bajo del automóvil color Negro con lunas polarizadas y es quien le quita el dinero a E ,-----</p> <p>El acta de reconocimiento fotográfico (fojas 42) diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del Ministerio Publico, en donde reconoció a C, como la persona quien ha llegado en la parte posterior de la moto lineal, quien les intercepto y como él tenía en la mano un arma de fuego y sin bajar de la motocicleta realizo un disparo que llego a impactarle a "E , luego del disparo se acercó al conductor de tico y le comenzó a rebuscar el dinero por todo su cuerpo, pero como B, encontró el dinero , entonces subieron los tres a la motocicleta y se dieron a la fuga -----</p> <p>--2.- E, quien tenía el dinero robado y B, en compañía del sujeto que tenía el arma de fuego y el conductor de la moto se dieron a la fuga en el Jr. Santa Rosas</p> <p>En los debates orales (fojas 583 a 584) solo reconoció a B, porque estuvo detenido en la policía y porque era uno de los que iba en la moto, que no lo ha visto a C, y tampoco vio a la persona que le disparo en su canilla. Se han recabado lo siguientes documentos con respecto al agraviado: El acta de reconocimiento físico (foja 40), diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante de Ministerio Publico, en donde reconoció a B, como uno de los sujetos que participo en el asalto a su persona y a la de sus compañeros en el momento en que se trasladaban en el vehículo tico con dirección al Banco -----</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											40
<p><input type="checkbox"/> D. Gerente del Grifo Empresa Gas Petrol A. En su manifestación Policial (Fojas 15 a 16), refiriéndose a B, dijo que fue también uno de lo que participo en el asalto ya que el también huyo en la moto lineal en la cual realizaron el asalto -----En su declaración preventiva (fojas 363 a 364) "Que solo he podido reconocer al sujeto de nombre B, 'por el otro no lo he visto Que, que no puede ver cuantos eran, ya que agache mi cabeza debido a los disparos ya que estábamos aturridos por los hechos que estaban sucediendo...Que solo he podido identificar al sujeto de nombre Q mas no a los demás porque no los he visto...Que, nos devolvieron todo el dinero la policía, ya que lo encontraron el primer paquete cerca de uno de los sospechosos y el otro paquete lo encontraron la policía ..." -----</p> <p>En los debates (fojas 574 a 575) manifiesto que todo ocurrió tan rápido, que no se acuerda de que si las personas que se les muestra a la vista son las mismas que participaron en el asalto (en alusión a B y C). Solo pudo ver a su compañero que estaba sangrando ----Se han recabado los siguientes documentos con respecto al agraviado: -El acta de hallazgo y recojo (fojas 25 a 30), en donde se desprende que: "El dinero en efectivo hallado y recogido es producto del robo agravado suscitado en horas de la mañana al Grifo Gas Petrol, y luego arrojado por los delincuentes en el lugar" -----</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y</p>											

Motivación de la pena	<p>En el acta de entrega de una parte del dinero incautado (fojas), en donde se le hace entrega al Gerente de la Estación de Servicios del Grifo GasPetrol, dinero que asciende a la suma de S/. 24,470.90 nuevos soles -----</p> <p>En el acta de entrega de otra parte del dinero incautado (fojas 36) en donde se hace entrega al Gerente de la Estación de Servicios del Grifo GasPetrol dinero que asciende a la suma de S/. 19,371.20 nuevos soles -----</p> <p>En el acta de reconocimiento físico (fojas 38) diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del Ministerio Público, en donde reconoció B, como uno de los sujetos que participo en el asalto a su persona y a la de sus compañeros en momento en que se trasladaban en el vehículo tico con dirección al Banco -----</p> <p>□ K (Agravado por el robo de la moto lineal). En su manifestación policial (fojas 18), relato como ocurrieron los hechos, por los cuales su hermano fue víctima del robo de su moto lineal marca Honda, con placa de rodaje ME-2682: -----En su declaración preventiva (fojas 367 a 368) señaló: “Que, no los conozco (en alusión a C y B) ... Que, la moto yo lo he prestado a mi hermano Eleuterio un día domingo antes de que ocurran los hechos, no recordando la fecha, lo preste con la finalidad, de que tenía que ir a dejar merienda a su suegro a la chacra del pueblo viejo, siendo que luego dos horas regreso mi hermano y me dijo que le habían robado la moto unos sujetos encapuchados, desconociendo quienes lo han hecho, pues esto ha sucedido en la noche ...”</p> <p>Se han recabado los siguientes documentos con respecto al agraviado: -----</p> <p>-El acta de entrega de la moto (Fojas 43): Se hace entrega a la persona J el vehículo menor (motocicleta) toda vez que ha acreditado ser de su propiedad vehículo que el día 12 de diciembre del 2011 ha sido incautado por personal PNP, luego que sirviera como medio de transporte por los delinquentes para darse a la fuga luego de haber participado en un robo agravado -----</p> <p>H.- (Chofer agraviado por el robo del vehículo de placa de rodaje D1G-630) En su manifestación policial (fojas 19 a 20) dijo que: ... “ quiero indicar que desconozco quien o quienes hayan sido los autores del robo de mi vehículo antes en mención...” -----Ampliado a fojas 22, señalo que : “ ... me presento a esta dependencias policial porque por medio de los reportes de los periódicos locales reconozco a uno de los sujetos que participaron en el asalto en mi agravio el día 20 de noviembre de 2011, a horas 21:50 aproximadamente el cual es identificado con el nombre de C, ya que este sujeto iba sentado el asiento del piloto y me hacía conversación hasta llegar al punto donde me despojaron del vehículo antes mencionado ...” -----</p> <p>En los debates (fojas 575 a 576) manifiesto que no lleo a ver a las personas que le robaron su carro -- -----</p> <p>Se recabaron los siguientes documentos respecto al agraviado: -----</p> <p>- El acta de reconocimiento físico (Fojas 39) diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del ministerio público, en donde reconoció a C, como uno de los sujetos que participo en el asalto a su persona, y que fue quien le solicito el servicio de taxi y se sentó en el asiento del copiloto y fue quien sujeto el timón para que parara el carro.</p> <p>TESTIMONIALES: -----</p> <p>1.-J: Chofer Moto Lineal En su manifestación Policial (Fojas 17 as 18) refirió “... Que no lo reconozco (respuesta que dio cuando se le pregunto si conocía a C), puesto que ese día del robo de la moto, los delinquentes estaban cubierto los rostros ...” ----En los debates orales (fojas 576), relato que: “Estaba en la chacra, en el Distrito del Santa y me intercepto un auto que estaba escondido y me dice alto y paro y me baje, me llevaron más adentro de la chacra ..Agarre me fui a poner de conocimiento a Serenazgo y luego hice la denuncia... se entera que se recuperó la moto por la misma empresa que se compró la moto... “¿Cuando se le pregunto si es que los procesados aquí presentes en la audiencia – refiriéndose a B y C -, fueron las personas que le robaron la moto? Dijo que no, y que estaban encapuchados”.</p> <p>2.- Y, Policía que participo en la intervención. En los debates orales (Fojas 610) manifestó que solo reconoce a B, que estuvo presente en la intervención ----</p> <p>3.- Z. Policía que participó en la intervención. En los debates orales (fojas 610) manifestó que cuando se encontraba en un operativo en Alto Perú vio pasar una motocicleta con tres sujetos y el ultimo que estaba sentado en la moto lineal estaba disparando a patrullero, entonces fueron a la persecución allí intervinieron a C, con un arma de fuego calibre 38 en la parte de la cintura, que la moto quedo</p>	<p><i>finés; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con</i></p>						X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>incrustada en un buzón logrando así reducirlo, que C, se cambió de ropa en un tico ----- ----- 4.-V. Policía que participo en la intervención. En los debates orales (Fojas 611) relato que cuando se encontraba patrullando por la Av. Leoncio Prado se percató que una moto estaba siendo perseguida por un patrullero , que ese día se encontraba de servicio y solicito a su colega para que lo apoye , y emprendieron la persecución a la moto lineal , en eso la moto se metió en un buzón , y los ocupantes salieron volando y lo vieron a B y este se confió porque pensó que no había nadie, salió del tico y lo redujo y lo encontró un revolver, así como ropa porque se había cambiado , además se encontraba sangrando --- QUINTO: APRECIACION DE LA PRUEBA: Teniendo en cuenta que la incriminación es por tres hechos diferentes, se tiene probado lo siguiente: ----- 1.-En cuanto a delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo Agravado (previsto en el artículo 189, primer párrafo, incisos 3 y 4 y 2do. Párrafo inciso 1.concordante con el artículo 188 del Código Penal en Agravio de A , D , E ,F .----- Luego de haber escuchado en Juicio Oral las versiones dadas por cada uno de los nombrados, ha quedado acreditado que la afectación al bien jurídico patrimonio, sólo se ha dado en perjuicio de GasPetrol, empresa para la cual trabajan las indicadas personas, quienes al no haber sufrido ningún desmedro patrimonial no tienen la calidad de agraviados por este delito. a). -En relación B, este ha aceptado los cargos que se le imputan en su contra, reconociendo de manera uniforme y coherente tanto a nivel policial (diligencia que se llevó a cabo con la intervención de representante del Ministerio Publico, ASI COMO SU ABOGADO DEFENSOR), en la etapa de instrucción (etapa investigación preparatoria) y de juzgamiento haber participado en compañía de otras dos personas del nombre R “ alias (a) “ negro “ y T (a) “ cabezón” en el robo de dinero al Grifo GasPetrol, ocurrido el día 12 de diciembre del 2011. Que si bien el hecho que expresó el acusado se acogía a la conclusión anticipada del juicio oral, por tener el carácter de una aceptación parcial de los cargos, su declaración de culpabilidad se limitó solo a éste hecho, lo cual no permitió que tenga por concluido el juicio oral, por ausencia de la conformidad absoluta con los demás cargos, que se le formulan en la acusación fiscal , sin embargo, el Colegiado dijo que tendría en cuenta este comportamiento de aceptación parcial en la expedición de esta sentencia .----- Que, aunado a la aceptación de cargos existen medios de prueba idóneos periféricos y convergentes que involucran al acusado en el ilícito de robo agravado, en agravio de la estación Gas Petrol; por lo que el Colegiado concordando con la acusación sustancial considera que debe ser condenado ---- b) En cuanto al procesado C , de la revisión y análisis de todo lo actuado, el procesado tanto a nivel de instrucción como al de juzgamiento ha señalado que se considera inocente de los cargos que se imputan en su contra , narrando de manera coherente y uniforme que no conoce a su co-procesado B , y que recién lo ha llegado a conocer en el Penal de Cambio Puente, que tampoco conoce al negro R “Negro” ni al “ cabezón” T, Que sus afirmaciones tienen respaldo probatorio, primero por lo que ha referido de manera uniforme y constante su co-acusado C, en el sentido que no lo conoce a B, que no han participado juntos en ninguno de los hechos incriminados, a lo que se suma lo expresado por las personas de D, E, ,F,G , H,, I, los testigo M , N , los Sub Oficiales – PNP - Y , Z , en el sentido de no reconocer al acusado C, como participe del ilícito que se le incrimina. Favorecen también a este acusado lo que tiene acreditado con el certificado de trabajo (fojas 381) expedido por el Gerente General de la Constructo Argu Ingeniería Arq. L:J:M , quien certificó: ..”Que el Sr. C, ha laborado en la empresa ARQUIINGENIERIA SAC CONTRATISTAS GENERALES, desempeñándose como CALIDAD DE VIGILANTE, desde el 26 de junio del 2011 hasta el 20 de diciembre del 2011, puntualizando que el día 12 de diciembre del 2011, cumplió su función en el PUESTO DE VIGILANCIA DE LA OBRA, en el turno de día desde las 08:00 am a 08:00 pm ----- ----- Que si bien, mal acusado C, se le comprendió por lo que inicialmente manifestó la agraviada F, en el acta de reconocimiento fotográfico, esta versión vino a desmentirla tanto a nivel de instrucción como a nivel de juicio oral, por lo que no ha existido persistencia de la incriminación. Preguntada en el juicio oral, si se afirma en lo manifestado a nivel policial señalo que no se afirma, porque no vio a las personas que participaron en el asalto, porque estaban en capucha, que ese día ocurrieron los hechos estaba nerviosa, porque no ha visto nada, que no ha visto a ninguno de los dos procesados, porque cuando ocurrieron los hechos se echó en el asiento trasero del vehículo y no vio nada. Que, llegando a la conclusión, que respecto a este acusado no existe prueba suficiente, que fue incluido por una sola sindicación, que no ha tenido colaboraciones periféricas, de carácter objetivo</p>	<p><i>qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Que si bien, mal acusado C, se le comprendió por lo que inicialmente manifestó la agraviada F, en el acta de reconocimiento fotográfico, esta versión vino a desmentirla tanto a nivel de instrucción como a nivel de juicio oral, por lo que no ha existido persistencia de la incriminación. Preguntada en el juicio oral, si se afirma en lo manifestado a nivel policial señalo que no se afirma, porque no vio a las personas que participaron en el asalto, porque estaban en capucha, que ese día ocurrieron los hechos estaba nerviosa, porque no ha visto nada, que no ha visto a ninguno de los dos procesados, porque cuando ocurrieron los hechos se echó en el asiento trasero del vehículo y no vio nada. Que, llegando a la conclusión, que respecto a este acusado no existe prueba suficiente, que fue incluido por una sola sindicación, que no ha tenido colaboraciones periféricas, de carácter objetivo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>					X						

<p>que le doten de aptitud probatoria a la imputación inicial y ante la falta de persistencia en la incriminación por parte de la víctima, debe quedar incólume la presunción constitucional de inocencia que le asiste como a todo ciudadano, imponiéndose la aplicación del acuerdo plenario N° 002-2005-/CJ-116, fundamento jurídico 9, incisos “ b) desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su carácter incriminador. Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato incriminador y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. En cambio de versión del coimputado no necesariamente lo inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar, por la que considere adecuada” ; así como el fundamento jurídico 10 referido a las reglas de valoración frente a la declaración de un agraviado, aún, cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio TESTIS UNUS TESTIS NULLUS y en la aplicación del artículo 284° del código de procedimientos penales, se debe de absolver al procesado C.</p> <p>2. En referencia a las otras incriminaciones contra el procesado B, por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de H y I receptación en agravio de F. El colegiado llega a la conclusión que , sobre estos extremos y conforme a la acusación formal efectuado por el fiscal superior, ante la insuficiencia probatoria, que para estos hechos no ha quedado acreditada la responsabilidad del procesado B, quien desde un inicio y durante el transcurso del proceso ha negado de manera uniforme ser el responsable de estos delitos, desconociendo quien o quienes hayan sido los autores del robo del vehículo de placa de rodaje D1G-630, y de la moto lineal Honda de placa de rodaje ME- 2682</p> <p>Que, incluso en los debates orales, solo acudió H, manifestando que no llevo a ver a las personas que le robaron su carro, y el propietario del mismo I no ha concurrido prescindiéndose de su declaración al reconocer que no tendría mayores elementos probatorios que aportar por no haber estado en posición del vehículo al momento de consumarlo el delito, así la incriminación que le hiciera H, no ha tenido persistencia, ni se actuaron otros medios probatorios que acrediten o corroboren la imputación inicial. A mayor abundamiento, es de mencionar que lo establece la siguiente ejecutoria suprema: Respecto al procesado no se ha probado de modo fehaciente su participación en el ilícito penal, a quien al efectuarse el registro personal respectivo no se le encontró en posesión de algún bien u objeto del agraviado, por lo que la sola sindicación del agraviado no resulta suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del procesado, existiendo duda razonable (citada en la Tirulo Preliminar del Código Penal Artículo II Presunción de Inocencia. Del Dr X Igual ha ocurrido en relación a los cargos, por el delito de receptación de la moto.</p> <p>Concluyendo, este colegiado que la materialidad del delito de receptación y la responsabilidad penal del procesado B, no se encuentra acreditada en autos.</p> <p>SEXTO: DE LA DETERMINACION DE LA PENA A IMPONERSE: Respecto de la pena a imponerse, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena: las cuales exigen, que la pena sea proporcionada a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, en este sentido, debe de definirse la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, que corresponde aplica al autor o participe de la infracción cometida.</p> <p>Dentro del marco de evidencias reunidas a nivel preliminar, judicial y debates orales, el procesado ha reconocido su responsabilidad penal llegando ello a acreditarse con las pruebas actuadas, y, por ende, llegando a la certeza de la comisión del delito, contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de A. Para este ilícito la acusación fiscal tuvo carácter sustancial, cabiendo también indicar que el dinero robado a la empresa agraviada ha sido entregado conforme es de verse de las respectivas actas de entrega. Por lo tanto la presunción de inocencia para el ilícito en agravio de A, y respecto al acusado B, ha sido desvirtuada con las pruebas actuadas y con su propia aceptación de estés cargos, por consecuencia en este ilícito, le corresponde la aplicación de una pena teniendo para ello en cuenta las reglas que informan los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis del código penal, que el accionar fue doloso, la determinación de la acción y ejecución injusta fue co-dominio de dos sujetos no identificados, al grado de consumación del delito y la calidad de que si es agente primario o no.</p> <p>Que además si bien a nivel policial, instrucción y de juzgamiento, el procesado B, ha reconocido los cargos que se le imputan por uno de los delitos.</p> <p>SEPTIMO. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL: En cuanto a la reparación civil a</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fijarse se debe tener en cuenta lo que señala el artículo noventa y tres del código penal, en el sentido que comprende: a) La restitución del bien, o si, no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización por los daños y perjuicios: la cual deberá ser fijada de manera proporcional al hecho concreto, concordante con el artículo ciento uno del mismo cuerpo normativo, al señalar que esta se rige además, por las disposiciones pertinentes del código civil, asimismo, para fijarla se toman en cuenta que el producto del robo fue recuperado y ha sido entregado al representante de la estación A, lo cual debe disminuir el monto a ser reparado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.*

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISION: Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento treinta y ocho de la constitución Política del Estado, y los artículos once, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco ochenta y ocho y ochenta y nueve primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal, y los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco de código de procedimientos penales, LA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA en aplicación del Principio de legalidad y administrando justicia a nombre de la nación, FALLA: 1- ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a B, por el delito de robo agravado, en agravio de H y I, . 2. ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a B, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación, en agravio de J. 3. ABSOLVIENDO. De la acusación fiscal a C, por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de C, ORDENARON respecto al procesado C, se oficie al director del establecimiento penitenciario de cambio puente para que disponga su inmediata excarcelación, siempre y cuando no tenga mandato de detención en su contra emanado por autoridad competente; DISPUSIERON que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia en los extremos absolutorios se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieren generado a los absueltos en el presente proceso. CONDENANDO al procesado B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de A, : IMPONIENDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE DOCE AÑOS, la misma que empezara a computarse luego que sea cumplida la primera condena (del 20 de junio del 2012, confirmada el 04 de octubre del 2012) a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y siendo su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente el 19 de diciembre del 2011, la sumatoria de penas se tendrá por cumplida el 18 de diciembre del 2027, fecha en que será excarcelado, siempre y cuando no tenga mandato de detención en su contra emanado por autoridad competente; FIJARON la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la Empresa agraviada A, MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, SE CURSEN los boletines y testimonios de condena correspondientes, para su inscripción en la oficina del Registro Central de Condenas; y , fecha , DEVUELVA a su juzgado de origen, Archivándose definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley. Actúo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>												10

Descripción de la decisión	como director de debates el señor juez superior Dr.	identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X							
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>El recurrente cuestiona el cuanto de la pena y pide que se disminuya; alega que el colegiado no considero sus condiciones personales, su grado de instrucción, los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ni los fines de la pena y el principio de humanidad; por el contrario, sostuvo que no fue suficiente el haber reconocido el cargo que se le atribuye para atenuarle la pena por debajo del minimo legal.</p> <p>2. Sipnosis fáctica Se atribuye al imputado B, haber intervenido en el delito de robo agravado en perjuicio de la empresa A, ocurrido el doce de diciembre de dos mil once, a la altura de la avenida Meiggs y jirón Arequipa, en Chimbote. Es aquella fecha el encausado conjuntamente, con otras personas, a bordo de una moto lineal y de un vehiculo de color negro, sin placa de rodaje, interceptaron a don D, gerente de la empresa agraviada cuando se desplazaba a bordo del vehiculo tico, color azul, de placa de rodaje AQB-782, en compañía de su asistente E, y de la supervisora F, y dispararon en la pierna de D, circunstancia que fue aprovechada por el recurrente B, quien despojo a los agraviados de cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y seis nuevos soles con sesenta centimos (S/ 48. 146, 60), suma correspondiente a la venta de combustible que trasladaban para depositar en el banco, para finalmente huir en compañía de los otros intervinientes.</p>	<p>No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. N</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>B, fue detenido cuando fugaba en un moto lineal, y se le encontró en posesión de un arma de fuego – un revolver. Marca Smith wesson, calibre 38, con serie n° dr-19488, abastecida con cinco cartuchos, y el dinero sustraído; esto es , diecinueve mil trescientos setenta y un nuevos soles con veinte centimos (S/19,371,20) y veinticuatro mil cuatrocientos setenta nuevos soles con noventa centimos (S/ 24, 470.90).</p> <p>3. Oipinion de la fiscalía suprema en lo penal Mediante dictamen N° 075- 2014 (folio veintiocho a treinta del presente cuadernillo) la segunda fiscalía suprema penal, opino que se debe declarar no haber nulidad en la sentencia impugnada, por estimar que la pena impuesta guarda proporción con la magnitud de los hechos y que no existe motivo para rebajarla.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p>					<p>X</p>				<p>8</p>	

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. *El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS Primero: sustento normativo</p> <p>1. El artículo ciento ochenta y ocho, concordado con los incisos tres y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve, modificado por la ley N° 29407, publicada el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, del código penal, regula el delito de robo agravado por mano armada y pluralidad de agentes, y prevé una sanción no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>											

	<p>2. El inciso uno, del artículo trescientos, del código de procedimientos penales, señala que, si el recurso de nulidad es interpuesto únicamente por uno o varios sentenciados, la corte suprema solo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación.</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: ANALISIS JURIDICO FACTICO</p> <p>1. La responsabilidad penal del recurrente B, respecto a los hechos acaecidos, en perjuicio de la empresa A, no se encuentra en discusión, dado que en principio se escogió a la conclusión anticipada (folio quinientos cuarenta y siete) y en segundo lugar, su recurso se circunscribe únicamente al ámbito punitivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La reducción de la sanción concreta por conclusión anticipada, se debe a que se trata de un beneficio de orden procesal, previamente ha de fijarse si existen parámetros de orden sustantivo para ser considerados. ➤ La intervención del encausado 	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X					40

	<p>se produjo por flagrancia efectiva, tal como se aprecia del atestado N° 122-2011-XII-HZ-DIVPOL-CH(CLL (folios uno a nueve), en las actas de recojo (folios veinticinco a treinta, y treinta y uno a tres) y el acta de registro personal e incautación, donde consta que durante su intervención poseía un arma de fuego (folio veinticuatro), factor que suprime el beneficio de la confesión sincera (que hubiera permitido la reducción de la pena por debajo del mínimo legal).</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Además, la autoinculpación, no fue relevante para el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos; también cabe ameritar que la sala superior valoro tal circunstancia al graduar la pena.</p> <p>2.5. En la declaración policial del impugnante (folios once y doce) instructiva (folios doscientos dieciséis y doscientos diecisiete, continuana en los folios doscientos veinticuatro a doscientos veintiocho) y en el juzgamiento (folios quinientos cuarenta y siete y siguientes), admitió haber intervenido en el robo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					

	<p>2.6. La intervención del encausado fue a título de coautor, y su rol consistió en arrebatar el dinero a los agraviados; a dicha acción se sumo que los otros coautores, a fin de lograr su propósito criminal, lo repararon en disparar con arma de fuego al agraviado D, proyectil que le impacto en la pierna derecha, lo que se acredita con el certificado médico legal (folios cincuenta); por lo tanto, la gravedad de los hechos se incrementó.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.7. El delito de robo agravado se reprime con una pena no menor de doce años, extremo mínimo que se impuso al encausado; lo que guarda relación con sus condiciones personales y la aplicación y proporción con la magnitud de los hechos; por lo que al no existir razón adicional para rebajarla, no corresponde disminuir la fijada en la impugnada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISION</p> <p>Por ello, de conformidad con lo opinado por la segunda Fiscalía suprema en lo penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la sala penal transitoria, ACORDAMOS:</p> <p>Declarar NO HABER NULIDAD en la sentencia de seis de junio de dos mil trece, emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa (folios seiscientos treinta y cinco)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				6			
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>											

Descripción de la decisión		<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X												
-----------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

***LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente.*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
				2	4	6	8	10								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10									54

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta						
								X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión	X							[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05.; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto que considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:
Muy baja [1-12] – Baja [13-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]
- *El otro punto, fue el objetivo general de la investigación:* Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.
- El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzó un valor de 60, donde la variable en estudio infiere claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, con lo cual se puede corroborar lo establecido por Calderón (2011)

Otro aspecto saltante en la parte expositiva es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: el delito contra el patrimonio (robo agravado), en el cual quedó establecido: 1) la preexistencia del delito 2) robo agravado, que atenta contra el patrimonio, que está amparado en el ordenamiento jurídico; 3) el agravante del delito, donde se establece que deben haber dos o más personas, a mano armada, etc.

Además, en la parte considerativa el magistrado expresa de forma y motiva de forma adecuada los hechos que demuestran la culpabilidad o no del acusado; asimismo, la motivación es importante al momento de redactar una sentencia judicial aplicando su experiencia en las pruebas presentadas por las partes como lo señala Neyra (2010) las pruebas es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible.

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de correlación, esto es que el magistrado solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado, lo cual concuerda con Chayna (2016), la decisión adoptada está directamente vinculada con acusación planteadas en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondió amparar la pretensión,

razones por el cual se declaró: condenar al acusado, con la especificación de las consecuencias legales respectivas, entre ellos la pena privativa de la libertad de 10 años, la fijación de la reparación civil ascendente a S/. 1,000.00 soles, entre los más importantes.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Sala Penal de Apelaciones, la sentencia revela la no existencia de la introducción, la individualización de las partes, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano apelante, donde el Juez no describo los fundamentos facticos ni jurídicos sobre la sustentación de la impugnación, así como cuál fue la pretensión del impugnante. La sentencia de segunda instancia alcanzo el valor de 54 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellas la valoración de los medios probatorios, ya que el juez tiene que motivar y argumentar puesto que es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas; en lo que respecta al hecho punible, Oquiche citando a Velásquez (2014) señala que el hecho punible origina no solo consecuencias en el plano penal sino también civil, por lo cual cada persona que realice un una conducta típica, antijurídica, y culpable debe restituir las cosas al estado en que se encontraron hasta antes de la vulneración o puesta en peligro de dicho derecho, cuando ello es posible y resarcir los daños o perjuicios ocasionados a al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivada del hecho punible.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, lo que concuerda con Atienza (2016), el cual señala que la correlación constituye una de las principales características del principio acusatorio, la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita. (Expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo con la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos, ya que la correlación entre la acusación y la sentencia constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado (Chayna, 2016)

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2018.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- *Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros*
- *Estos resultados son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia*
- *Es necesario transmitir estos resultados no solo al ciudadano de pie, sino también a los operadores de justicia y tengan conocimiento que las resoluciones que realizan están observadas y así puedan mejorar en cuanto a sus decisiones.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la Intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la magistratura. (s/f). *Delitos contra el patrimonio, la confianza y la buena fe en los negocios.* Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloIII.pdf
- Almanza, F. (2015). *El proceso penal y los medios impugnatorios.* (1ra edición) Lima: Perú. Asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación
- Armas, D. (2006). *Conceptos de calidad.* Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Alvarado, P. (2011). *La pericia en el nuevo código procesal penal peruano.* Recuperado de: <http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>
- Armaza, J. (2017) *Estado de necesidad.* Recuperado de: <http://legis.pe/7-cosas-debes-saber-del-estado-necesidad-justificante/>
- Atienza, B. (2016). *Manual del juicio oral.* Lima: jurídica Grijley E.I.R.L
- Ángeles, C. (2013). *El proceso penal.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barona, S. (2001). *“La prueba”.* En *derecho jurisdiccional III.* (1ra. Ed.) Valencia: Tirant to blanch

- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Bellido, E. (2012). *Los principios del derecho penal*. Recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cabezas, C. (2010). *Teoría de la antijuricidad*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuricidad>
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Editorial Egacal.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Ed.). Buenos Aires: DEPALMA
- Cárdenas, C. (2008). *El principio de culpabilidad: estado de la cuestión*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chayna, L. (2016). *Manual del juicio oral*. Lima. Jurídica Grijley E.I.R.L
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cobo, M. (1990) *Derecho Penal. Parte General*. (3ra. Ed). Valencia: Tirant lo Blanch
- Cordón, F. (1999). *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra: Arazandi
- Curvelo. D (2010). *Estadísticas básicas*. Recuperado de: <http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html>
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cruz, J. (2012). *Delitos contra el patrimonio*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/elviscruz/hurto-simple-agravado-y-de-uso>
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- De las Cruz. (2008). *Recursos impugnatorios en el proceso penal*. Recuperado de: <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Estrada, M. (2016). *El robo agravado y relación en el delito de lesiones en el distrito judicial del Lima Norte 2016*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da. Ed). España: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3ra. Ed). Italia: Lamia.Gamarra, S. (s/f). Penal teoría de la tipicidad. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/263155235/Penal-Teoria-de-la-tipicidad>
- Garcia, G. (s/f). Nociones sobre el concepto de derecho penal. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/254624>
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Gascón, M. (2004). *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons
- Gozaíni, O. (1997). *“La prueba en el proceso civil peruano”*. Trujillo: Editorial Normas Legales
- Herrera, C. (s/f). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*. Recuperado de: http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huanca, A. (2012). *Funciones y atribuciones del ministerio público*. Recuperado de: <https://antoniohuancapacheco.blogspot.pe/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html>

- Huanes, L. y Novoa, S. (2013). *El resarcimiento a la víctima de delito contra el patrimonio: robo agravado en la corte superior de justicia del distrito judicial la libertad, durante el periodo de 2009-2010*. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8256/HuanesPortilla_L%20-%20NovoaGutierrez_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, B. (2008). *La obediencia debida*. Recuperado de: <http://elpacificador2008.blogspot.pe/2008/04/la-obediencia-debida.html>
- Lamarca, C. (2012). *Principio de legalidad penal*. Recuperado de: <http://eunomia.tirant.com/?p=249>
- Laura, J. (2017). *La culpabilidad*. Recuperado de: http://www.academia.edu/5522076/LA_CULPABILIDAD
- Ledesma, M. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- López, S. (2015). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Robo agravado en el Expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/474/ROBO_A

GRAVADO LOPEZ RIERA SAUL CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Machicado, J. (2009). *Teoría del delito*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>

Melgarejo, J. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Mendoza, J. (2009). *La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión américa*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a Ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Moreno, V. (2017). *Las mejoras de la administración de justicia siguen en dique seco*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>

Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima: IDEMSA

- Novillo, M. (s/f). *Manual de derecho procesal penal*. Recuperado de: <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da Ed.). Argentina: Córdoba S.R.L.
- Oquice, S. (2014). *Reparación civil*. Recuperado de: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>
- Ospina, L. (s.f). *El estilo oral. Concepto y definición*. Recuperado de: <https://comunicacionpoderpunto.blogia.com/2007/012013-el-estilo-oral.-concepto-y-definici-n.php>
- Quepuy, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el Expediente N° 2519-2013-18-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2016*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1302/CALIDAD_QUEPUY_FALEN_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paredes, J. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. (3ra. Ed). Perú: Gaceta jurídica.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pasará, L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Paz, A. (2015). *El imputado*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (3ra Ed.). Lima: Grijley.

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña, L. (2016). *Ineficiencia del órgano jurisdiccional en Perú: Vulneración de derechos fundamentales, problemática y soluciones*. Recuperado de: <http://www.gigapp.org/index.php/mis-publicaciones-gigapp/publication/show/2659>

Pimentel, M. (2013). *Los sujetos procesales en el sistema penal acusatorio*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/mdaudhasan/diapositivas-sujetos-procesales-trabajo-final>

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Reyes, J. (2013). *El juez en el proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>

Reyes, J. (2013). *El abogado defensor*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>

Reyes, J. (2014). *El proceso penal sumario*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario>

Rodríguez, V. (s/f). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Rodríguez, L. (2016). *¿Para cuándo la segunda revolución de la justicia?*. Recuperado de: http://www.elespanol.com/opinion/20160204/99860015_12.html

Rugel, R. (2013). *La confesión sincera y su efecto social*. Recuperado de: <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/04%20-%20RUGEL.pdf>

- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (2da Ed). Perú: Jurídica Grijley.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ra. Ed). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, S. (2015). *Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa*, Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>
- San Martin, C. (2003). “*Derecho Procesal Penal*”. (2da. Ed). Perú: Jurídica Grijley.
- Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ticona, V. (s.f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Torres, H. (s.f). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Tasayco, G. (2014). *Derecho penal y política judicial*. Recuperado de: <http://derechopenalypoliticajudicial.blogspot.pe/2014/12/las-teorias-de-la-pena.html>

Ticona, V. (s/f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: San Marcos.

Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Vázquez, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, L (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta. Ed). Lima: Grijley.

Vilela, K. (2012). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de:
http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-Karla-Vilela.pdf

Villegas, E. (s/f). Elementos configurativos de la legítima defensa en el derecho penal peruano. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5497986.pdf>

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE

SENTENCIA CONDENATORIA

ROBO AGRAVADO – Art. 189 1er. Párrafo incisos 3 y 4 concordantes con el art. 188 del C.P

EXPEDIENTE NO. 02967-2011-0-2501-JR-PE-05

ACUSADOS : B Y OTRO

DELITOS : ROBO AGRAVADO Y OTROS

AGRAVIADOS : A Y OTROS

RESOLUCION NÚMERO:

Cambio Puente, seis de junio

Del año dos mil trece.-

VISTOS: En audiencia pública y con los debates orales la presente causa seguida contra los acusados en cárcel : B Y C (mandato de detención), por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A, D , E ,F, y G; contra B , contra el delito contra la Seguridad Publica-en la modalidad de Tenencia Ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado; contra B , por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de H y I ; y contra B, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de H y I Viuda de Paredes ; y contra B , por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, en agravio de J. RESULTA DE AUTOS: Que, en merito dee4l atestado Policial No. 122-2011-XIII-DITERPOL-HZ-DIVPOL-CH/cll, DE FOJAS UNO AL DOSCIENTOS UNO, el representante del Ministerio Publico formaliza denuncia penal de fojas doscientos dos a doscientos siete, a mérito del cual el Juez Penal apertura proceso penal mediante resolución número uno, de fecha 19 de diciembre 2011, obrante a fojas doscientos ocho a doscientos catorce, y que concluido el periodo de investigación jurisdiccional ordinario y ampliatorio, el Fiscal Provincial emite su informe final de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro a cuatrocientos cincuenta y seis, y la Juez Penal de fojas cuatrocientos sesenta y tres a cuatrocientos sesenta y nueve y remitidos los autos a la Fiscalía Superior de cuatrocientos ochenta y siete a cuatrocientos noventa y seis , y mediante resolución

primigenia de fojas quinientos treinta y dos a quinientos treinta y cuatro, se emite el auto que declara haber merito para pasar a juicio oral contra los acusados en cárcel: B Y C (mandato de detención), contra el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 primer párrafo, incisos 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de A, C, D, E, F, g ; contra B, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 segundo párrafo inciso 1 concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de H y I ; y contra B, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Receptación, previsto en el artículo 194 del Código Penal, en agravio de A, habiéndose escuchado la requisitoria oral, los alegatos de la defensa y cedida la palabra final a los acusados, la presente causa se encuentra expedita para sentenciar; Y, ---

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: ACUSACION: Que, el titular de la acción penal formula acusación sustancial contra: B Y acusación formal contra C (MANDATO DE DETENCION). Por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 primer párrafo incisos 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de A, C, D y E. Formula acusación formal contra B, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 segundo párrafo inciso 1 concordante con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de H y I. Formula acusación formal contra B, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, previsto en el artículo 194 del Código Penal, en agravio de J-----

SEGUNDO: TESIS INCRIMINATORIA: Se le imputa al procesado B, tres hechos delictivos ocurrido : 1.- Que con fecha 20 de noviembre del año 2011, al promediar las 22:15 horas aproximadamente, en compañía de un sujeto y una mujer no identificados provistos de una arma de fuego y bajo amenaza redujeron a H, conductor de la unidad vehicular de4 placa de rodaje DIG-630 de propiedad de I, despojándola del vehículo en las inmediaciones de PP.JJ Tres de Octubre, un teléfono celular No. 944-306555 y de la suma de S/. 12.00 nuevos soles 2.-Que con fecha día 24 de noviembre del 2011, se le encontró en poder del vehículo menor moto lineal Honda, placa de rodaje No.ME-2682 de propiedad de R, la misma que

fue sustraída por sujetos desconocidos provistos de armas de fuego en el Distrito del Santa.3.-Que , con fecha 12 Diciembre del año 2011, en compañía de C , y otros desconocidos haber interceptado a la altura de la Av. Meiggs y el Jr. Arequipa-Chimbote, a bordo de una moto lineal y de un vehículo de color negro sin placa de rodajes D , Gerente la Empresa A , quien se desplazaba a bordo del tico color azul de placa de rodaje AQB-782 en compañía del asistente E y de la supervisora F , y que premunidos de arma de fuego les despojaron de la suma de S/. 48,146.60 nuevos soles, producto de la venta de combustible de la Empresa GasPetrol, cuando se dirigían a depositarlo en el Banco Continental, que, el procesado C habría realizado un disparo con el arma de fuego impactando en la pierna derecha de H. Que, B , bajo amenaza logro arrebatarse el paquete de dinero a sus víctimas, dándose a la fuga en una moto lineal, siendo capturado por efectivos policiales, encontrándosele en su poder una arma de fuego, revolver Smith Wesson Con serie No.dr-19488, calibre 38, abastecida de cinco cartuchos, y parte del dinero sustraído (dos paquetes de S/. 19,371.20 y S/. 24,470.90 nuevos soles). Que es necesario señalar que con respecto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego, se abrió proceso penal, pero el representante del Ministerio Público (fojas 493 a 494). Ha señalado que no son hechos independientes y concluye que la tenencia se encuentra subsumida en el delito de robo agravado, proponiendo se sancione a los acusados por el robo agravado con la pena y la reparación civil indicadas en su acusación escrita.

TERCERO: TESIS DE LA DEFENSA : La defensa técnica del procesado B . Dr. X , señala:

1.-Que, respecto a las dos primeras imputaciones, su patrocinado es inocente, que no ha tenido ninguna participación en estos hechos y que no existe prueba que lo vincule con el robo del vehículo, hecho ocurrido el 20 de noviembre del 2011, cuando Richard Alberto Jáuregui Black, habría estado conduciendo un automóvil de placa de rodaje No. D1-630. Que, el propio agraviado en su manifestación policial dijo desconocer quienes hayan sido los autores del robo, sin embargo, en una ampliación y ante las publicaciones de prensa reconoció a C, como el sujeto que iba sentado en el asiento del copiloto y que hacia conversación hasta llegar al punto donde le despojaron del vehículo antes mencionado; sin embargo, en los debates manifiesto que no llegó a ver a las personas que le robaron su carro. Igualmente su

patrocinado es inocente por el robo del vehículo menor, moto lineal Honda de placa de rodaje No. ME-2682, porque solo existe una versión incriminatoria inicial, la misma que ha sido desvirtuada a nivel jurisdiccional y no existen otros medios de prueba periféricos y concomitantes que hagan prever una posible responsabilidad, para estas dos incriminaciones, que incluso por eso, el representante del Ministerio Publico al formular su requisitoria oral, con muy buen criterio ha formulado acusación formal.

2.-Que , en lo que respecta al delito que se le atribuye de robo agravado acontecido el 12 de diciembre del 2012, en agravio de la empresa A , al inicio de juicio oral y cuando se le pregunto a su patrocinado B , si se acogía a la CONCLUSION ANTICIPADA, del juicio oral su patrocinado respondió que aceptaba los cargos formulados solo por éste delito , es decir que reconoció plenamente su responsabilidad en el robo a Gas Petrol y se comprometió al pago de una reparación civil, por lo que el Colegiado deberá tener en cuenta este comportamiento al momento de sentenciar

La defensa técnica del procesado C , Dr. X , sustenta que este procesado no ha tenido ninguna participación en el ilícito que se le incrimina, mucho menos que haya participado con la persona de su co-procesado B . Quien, además en ningún momento ha sindicado a C como partícipe del hecho incriminado, sumado a ello a las declaraciones de los agraviados y testigo se tiene certeza de que C es inocente, y no existe en la realidad un medio probatorio que ponga en duda la presunción de su inocencia, sindicando que para él la acusación fiscal también ha sido de carácter formal. Que además está probado que el día en la que sucedieron los hechos material de la presente investigación su patrocinado se encontraba laborando en la empresa ARQUIINGENIEROS. Por lo que solicita al colegiado se le absuelva de los cargos formulados por el representante del Ministerio Publico, máxime que si se le tiene como que este solo ha formulado acusación formal, debiéndose anular los antecedentes que se hubieran generado por el presente proceso

CUARTO. ACTUACION PROBATORIA: Que, en la investigación preliminar, instrucción y el juicio oral se han actuado diversos actos de investigación y de pruebas, con las garantías procesales del debido proceso, respetándose puntualmente los derechos de las partes, estos son

ACUSADOS:

1.-B . En su manifestación policial de fojas 11 a 12 vuelta (diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del Ministerio Público así como su abogado defensor), se refirió “... Se ha participado en dicho robo de dinero 8 VDE LA Estación de GasPetrol) pero desconozco cuanto es la cantidad porque minutos después fui intervenido por el personal policial...Que yo he participado en compañía de mis amigos que he conocido en el Penal cambio puente, y sólo los conozco como R quien tengo conocimiento que vive en San Francisco de Asis y Creci3n lo conozco desde el día de hoy.... Que, no tengo licencia y el revolver no sé de dónde lo han encontrado, que yo no portaba el arma incautada, tampoco se dé la procedencia esa arma será “ R”, que esa acta se registró que he firmado no me lo han hecho leer, y los agravaos refieren que yo he tenido una arma de fuego , lo han dicho de cólera porque yo les he quitado su dinero, eso sí reconozco que yo les he quitado el dinero, pues eso iba a ser mi rol que iba a cumplir ...”---

En su declaración instructiva (fojas 216 a 217) continuada (fojas 224 a 228), reitero: “ Que me considero responsable por el robo de A el día 12 de Diciembre del presente año en cuanto a los otros delitos no me considero responsable Que, no lo conozco a C Yo he capado la bolsa y me fui, el dinero estaba en una sola bolsa... yo no tenía arma, yo me corrí y me caí y allí nada más llego el patrullero, todo fue rápido...” -----

En los debates orales (fojas 549 a 552) al preguntársele si acepta la conclusión anticipada del juicio oral en aplicación a la Ley 28122, señaló que acepta su responsabilidad, pero solo por el robo a A y se declara inocente respecto a las otras imputaciones. Que, el delito por el que se declara confeso lo realzo en compañía de dos personas conocidas como R alias (a) “negro” y T(a) “ cabez3n” y aclara que no conoce a Q y que recién a este lo ha venido a conocer en el establecimiento Penit4enciarario de Cambio Puente, ya que no participo en dicho asalto , igualmente indico que no ha portado arma de fuego , su participación solo era de coger la bolsa con dinero , que le arrebató la bolsa con dinero al copiloto H que escucho el disparo pero no sabe a quién le cayó , que los dos muchachos trajeron la moto lineal, que no sabía que la moto era de procedencia ilícita -

Asimismo, es de dejarse expresa constancia que al haber acusado aceptado su participación en el ilícito de robo agravado , en agravio de A , D , E y F , no se precisa entrar al detalle de las demás pruebas actuadas, por lo que solo se hace un recuento de las mismas :

El acto de registro personal e incautación (fojas 249), dio como resultado que en la parte de su cintura del lado derecho del lado posterior, se le encontró un arma de fuego (marca Smith Wesson, cañón corto, con cache de madera con número de serie DR. 19488) revolver abastecida con 05 proyectiles sin percutar...” teniendo como resultado POSITIVO” para el arma de fuego -----

- El dictamen pericial de restos de disparos por arma de fuego No. RD o18-019/2012 (fojas 372) que concluye : “ Los análisis de las muestras remitidas correspondientes a :B , dieron resultado “ POSITIVO” para plomo y 2 NEGATIVO” para antimonio y bario ...” -----

- En cuanto a sus antecedentes , no obstante a que el Registro Nacional de Condenas informa que no registra antecedentes penales, este Colegiado acudiendo a los archivos (legajo de sentencias del año 2012) encuentra que C, si fue objeto de una sentencia condenatoria con fecha 20 de Kimop del 2012 , y fue sancionado como autor del delito Contra la Vida , el Cuerpo y la Salud, Homicidio, en grado de tentativa, en agravio de J , siendo sancionado con cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva (sentencia que fue confirmada por esta Sala, con fecha 04 de octubre del 2012) , lo que se debe tener en cuenta al momento de la determinación de la pena y el computo de la sumatoria de penas que regula el artículo 5° del Código Penal -----

2.- En su declaración inductiva (fojas 358) continua (fojas 360 a 362), señalo Que, no me considero responsable.... Que, no lo conozco (referido a B)....Que, yo recuerdo que en ese día estuve trabajando para la empresa Arquiingenieria en el servicio de vigilancia en el turno de 08:00 am. A 08:00 pm-. Mi labor era de seguridad, por lo que tengo mi recibo por honorarios, yo estuve trabajando en esa empresa hasta el 20 de diciembre y dejo de trabajar en la empresa porque vi mi foto que me estaban buscando, asimismo tengo compañeros de trabajo que pueden dar fe de que yo si he estado trabajando con ellos el día que me indican “

En los debates orales (fojas 552 a 553) negó los cargos que se le imputan en su contra explicando que el día 12 de Diciembre el 2011, se encontraba trabajando en una empresa Arquiingeniería como seguridad que estuvo trabajando para esa empresa desde el 20 de junio del 2011 hasta el 20 de Diciembre del 2011 que no conoce a B y que recién en el Penal lo ha llegado a conocerme ni conoce al “ negro “ R “, ni al “ cabezón” T -----

Se han recabado los siguientes documentos con respecto al procesado-----

El certificado de trabajo (fojas 381), expedido por el Gerente General de la Constructora Arquiingeniería Arq. K , quien certifica “Que el Sr. C ha laborado en la empresa ARQUIINGENIERIA SAC CONTRATISTAS GENERALES, desempeñándose como CALIDAD DE VIGILANTE, desde el 26 de Junio del 2011 hasta el 20 de diciembre del 2011 puntualizando que el día 12 de diciembre del 2011 cumplió su función en el PUESTO DE VIGILANCIA DE LA OBRA, en el turno de día desde las 08:00 a.m. a 08: 00 p.m. “-----

- El certificado negativo de antecedentes penales, obrante a fojas 462 -----

- El Certificado de antecedentes judiciales, en donde indica que el procesado registra un ingreso al Establecimiento penitenciario de Cambio Puente, por el presente proceso, con fecha 02 de abril del 2012, obra ante a fojas 544. -----

AGRAVIADOS:

- F. En su manifestación policial (Fojas 13 a 3 vueltas) señaló que: “...dirigiéndonos por la Av. Meiggs con dirección al Banco Continental, siendo interceptados entre el Jr. Arequipa y Jr. Santa rosa un moto lineal color4 plomo que nos cerró el paso la misma y era abordado por dos sujetos ... mientras, que delincuente de nombre B intento agredir con un puñete al conductor de nombre E , quien esquivo el golpe, y en ese momento el sujeto que tenía el arma de fuego se pasó al lado del conductor apuntándole con el arma de fuego en la cabeza, mientras, B se acercó a E a amenazarlo jaloneándole la camisa y él dijo “ Entrégame la plata “ luego B quien tenía el dinero robado en compañía del sujeto que tenía el arma de fuego y el conductor de la moto se dieron a la fuga -----

En su declaración preventiva (fojas 365 a 366) indico : “ Que no lo conozco (en alusión a B y C), pero en la Comisaria cuando se ha declarado la policía me dijo que el sujeto de nombre B ha sido el que ha cometido el hecho, pero yo no lo he visto su

cara es por eso que no lo puedo reconocer ...Que, no se afirma de su manifestación policial porque estaba nerviosa , que no ha visto nada, los policías dijeron que se llamaba B , yo no los conozco a los que han cometido los hechos porque yo nunca los he visto porque han estado con su capucha puestos en la cabeza“

En los debates (fojas 573 a 574) indico que no vio a las personas que participaron en el asalto , que no hizo el reconocimiento en la policía , si no 1que estos después del asalto fueron a su casa y le llevaron una serie de fotos y le dijeron que les muestre cual de ello fue la persona que participo en el robo , pero le dijo que desconoce, que no los conoce a los procesados , que no ha visto a ninguno de los dos procesados (en alusión a C y D) porque cuando ocurrieron los hechos se echó en el asiento trasero del vehiculó y no vio nada -----

Se han recabado los siguientes documentos con respecto a la agraviada: -----

-El acta de reconocimiento fotográfico (Fojas) diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del Ministerio Publico , reconoció a B , señalando que es el mismo que participó en el asalto en momentos que se trasladaba en compañía del administrador D y el asistente E , y fue el quien bajo del automóvil color Negro con lunas polarizadas y es quien le quita el dinero a E -----

El acta de reconocimiento fotográfico (fojas 42) diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del Ministerio Publico, en donde reconoció a .D, como la persona quien ha llegado en la parte posterior de la moto lineal, quien les intercepto y como el tenía en la mano un arma de fuego y sin bajar de la motocicleta realizo un disparo que llego a impactarle a "E , luego del disparo se acercó al conductor de tico y le comenzó a rebuscar el dinero por todo su cuerpo, pero como B encontró el dinero , entonces subieron los tres a la motocicleta y se dieron a la fuga

2.- E quien tenía el dinero robado en compañía del sujeto que tenía el arma de fuego y el conductor de la moto se dieron a la fuga en el Jr. Santa Rosas

En los debates orales (fojas 583 a 584) solo reconocio a B porque estuvo detenido en la policía y porque era uno de los w que inba en la moto, que no lo ha visto a C , y tampoco vio a la persona que le disparo en su canilla -----

Se han recabado lo siguientes documentos con respecto al agraviado :

El acta de reconocimiento físico (fojas), diligencia que se llevo a cabo con la intervención del presentante de Ministerio Público, en donde reconocio a B como

uno de los sujetos que participo en el asalto a su persona y a la de sus compañeros en el momento en que se trasladaban en el vehículo tico con dirección al Banco

- D . Gerente del Grifo A . En su manifestación Policial (Fojas 15 a 16) , refiriéndose a B , dijo que fue también uno de lo que participo en el asalto ya que el también huyo en el la moto lineal en la cual realizaron el asalto -----

- En su declaración preventiva (fojas 363 a 364) “ Que solo he podido reconocer al sujeto de nombre B , `por el otro no lo he visto Que, que no puede ver cuantos eran , ya que agache mi cabeza debido a los disparos ya que estábamos aturdidios por los hechos que estaban sucediendo...Que solo he podido identificar al sujeto de nombre Q mas no a los demás porque no los he visto...Que, nos devolvieron todo el dinero la policía, y as que lo encontraron el primer paquete cerca de uno de los sospechosos y el otro paquete lo encontraron la policía ...” -----

En los debates (fojas 574 a 575) manifiesto que todo ocurrió tan rápido, que no se acuerda de que si las personas que se les muestra a la vista son las mismas que participaron en el asalto (en alusión a B y C). Solo oportó por ver a su compañero que estaba sangrando -----Se han recabado los siguientes documentos con respecto al agraviado:-El acta de hallazgo y recojo (fojas 25 a 30) , en donde se desprende que : “ El dinero en efectivo hallado y recogido es producto del robo agravado suscitado en horas de la mañana al Grifo Gas Petrol , y luego arrojado por los delincuentes en el lugar”-----

En el acta de entrega de una parte del dinero incautado (fojas), en donde se le hace entrega al Gerente de la Estación de Servicios del Grifo GasPetrol, dinero que asciende a la suma de S/. 24,470.90 nuevos soles -----

En el acta de entrega de otra parte del dinero incautado (fojas 36) en donde se hace entrega al Gerente de la Estación de Servicios del Grifo GasPetrol dinero que asciende a la suma de S/. 19,371.20 nuevos soles -----

En el acta de reconocimiento físico (fojas 38) diligencia que se llevo a cabo con la intervención del representante del Ministerio Publico, en donde reconocio B , como un de los sujetos que participo en el asalto a su persona y a la de sus compañeros en momento en que se trasladaban en el vehiculo tico con dirección al Banco -----

- J (Agraviado por el robo de la moto lineal). En su manifestación policial (fojas 18), relato como ocurrieron los hechos, por los cuales su hermano fue victima del

robo de su moto lineal marca Honda, con placa de rodaje ME-2682: -----En su declaración preventiva (fojas 367 a 368) señalo : “ Que, no los conozco (en alusión a C y B) ... Que, la moto yo lo he prestado a mi hermano Eleuterio un día domingo antes de que ocurran los hecho, no recordando la fecha, lo preste con la finalidad , de que tenia que ir a comprar merienda a su suegro a la chacra del pueblo viejo, siendo que luego dos horas regreso mi hermano y me dijo que le habían robado la moto unos sujetos encapuchados , desconociendo quienes lo han hecho , pues esto ha sucedido en la noche ...”

Se han recabado los siguientes documentos con respecto al agraviado: -----

-El acta de entrega de la moto (Fojas 43): Se hace entrega a la persona e Nel vehículo menor (motocicleta) toda vez que ha acreditado ser de su propiedad vehículo que el día 12 de diciembre del 2011 ha sido incautado por personal PNP, luego que sirviera como medio de transporte por los delincuentes para darse a la fuga luego de haber participado en un robo agravado -----

K (Agraviado por el robo del vehículo de placa de rodaje D1G-630) En su manifestación policial (fojas 19 a 20) dijo que: ... “ quiero indicar que desconozco quien o quienes hayan sido los autores del robo de mi vehículo antes en mención...” -----Ampliado a fojas 22, señalo que : “ ... me presento a esta dependencias policial porque por medio de los reportes de los periódicos locales reconozco a uno de los sujetos que participaron en el asalto en mi agravio el día 20 de noviembre de 2011, a horas 21:50 aproximadamente el cual es identificado con el nombre de C , ya que este sujeto iba sentado el asiento del piloto y me hacía conversación hasta llegar al punto donde me despojaron del vehículo antes mencionado .. “ -----

En los debates (fojas 575 a 576) manifiesto que no llego a ver a las personas que le robaron su carro -----

Se recabaron los siguientes documentos respecto al agraviado: -----

- El acta de reconocimiento físico (Fojas 39) diligencia que se llevó a cabo con la intervención del representante del ministerio público, en donde reconoció a C C, como uno de los sujetos que participo en el asalto a su persona, y que fue quien le solicito el servicio de taxi y se sentó en el asiento del copiloto y fue quien sujeto el timón para que parara el carro.

TESTIMONIALES: -----

1.-J : En su manifestación Policial (Fojas 17 as 18) refirió “ ... Que no lo reconozco (respuesta que dio cuando se le pregunto si conocía a C C), puesto que ese día del robo de la moto, los delincuentes estaban cubierto los rostros ...” ----En los debates orales (fojas 576), relato que : “ Estaba en la chacra, en el Distrito del Santa y me intercepto un auto que estaba escondido y me dice alto y paro y me baje, me llevaron más adentro de la chacra ..Agarre me fui a poner de conocimiento a Serenazgo y luego hice la denuncia...se entera que se recuperó la moto por la misma empresa que se compró la moto... “ Cuando se le pregunto si es que los procesados aquí presentes en la audiencia – refiriéndose a B y C -, fueron las personas que le robaron la moto? Dijo que no, y que estaban encapuchados”.

2.-. Y , Policia que participo en la intervención. En los debates orales (Fojas 610) manifestó que solo reconoce a B que estuvo presente en la intervención ----3.- Z . Policia que participo en la intervencion. En los debates orales (fojas 610) manifestó que cuando se encontraba en un operativo en Alto Perú vio pasar una motocicleta con tres sujetos y el ultimo que estaba sentado en la moto estaba disparando a patrullero, entonces fueron a la persecución allí intervinieron a C, con un arma der fuego calibre 38 en la parte de la cintura, que la moto quedo incrustada en un buzón logrando así reducirlo, que C se cambió de ropa en un tico -----

4.-V. Policia que participo en la intervención. En los debates orales (Fojas 611) relato que cuando se encontraba patrullando por la Av. Leoncio Prado se percató que una moto estaba siendo perseguida por un patrullero , que ese día se encontraba en una moto y solicito a su colega para que lo apoye , y emprendieron la persecución a la moto , en eso la moto se metió en un buzón, y los ocupantes salieron volando y lo vieron a Q y este se confió porque pensó que no había nadie, salió del tico y lo redujo y lo encontró un revolver, así como ropa porque se había cambiado , además se encontraba sangrando

QUINTO: APRECIACION DE LA PRUEBA: Teniendo en cuenta que la incriminación es por tres hechos diferentes, se tiene probado lo siguiente: -----

1.-En cuanto a delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo Agravado (previsto en el artículo 139, primer párrafo, incisos 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal en Agravio de A , D , E y F .-----

Luego de haber escuchado en Juicio Oral las versiones dadas por cada uno de los nombrados, ha quedado acreditado que la afectación al bien jurídico patrimonio, solo se ha dado en perjuicio de CasPetrol, empresa para la cual trabajan las indicadas personas, quienes al no haber sufrido ningún desmedro patrimonial no tienen la calidad de agraviados por este delito.

a).-En relación B , este ha aceptado los cargos que se le imputan en su contra, reconociendo de manera uniforme y coherente tanto a nivel policial (diligencia que se llevó a cabo con la intervención de representante del Ministerio Publico, ASI COMO SU ABOGADO DEFENSOR), de instrucción y de juzgamiento haber participado en compañía de otras dos personas de nombre R “ alias (a) “ negro y T(a) “ cabezón” en el robo de dinero al Grifo GasPetrol, ocurrido el día 12 de diciembre del 2011. Que si bien el hecho expreso el acusado se acogía a la conclusión anticipada del juicio oral por tener el carácter de una aceptación parcial de los cargos, su declaración de culpabilidad se limitó solo a este hecho, lo cual no permitió que tenga por concluido el juicio oral, por ausencia de la conformidad absoluta con los demás cargos que se le formulan en la acusación fiscal sin embargo , el Colegiado dijo que tendría en cuenta este comportamiento de aceptación parcial en la expedición de esta sentencia

Que , aunado a la aceptación de cargos existen medios de prueba idóneos periféricos y convergentes que involucran al acusado en el ilícito de robo agravado , en agravio de la estación Gas Petrol; por lo que el Colegiado concordando con la acusación sustancial considera que debe ser condenado --

b) En cuanto al procesado C , de la revisión y análisis de todo lo actuado, el procesado tanto a nivel de instrucción como al de juzgamiento ha señalado que se considera inocente de los cargos que se imputan en su contra , narrando de manera coherente y uniforme que no conoce a su co-procesado B , y que recién lo ha llegado a conocer en el Penal de Cambio Puente, que tampoco conoce al negro “ R” ni al “ cabezón” T, Que sus afirmaciones tienen respaldo probatorio, primero por lo que ha referido de manera uniforme y constante su co-acusado C en el sentido que no lo conoce , que no han participado juntos en ninguno de los hechos incriminados , a lo que se suma lo expresado por las personas de D, E, ,F,G , H,, I , los testigo M , N , los Sub Oficiales – PNOP Y , Z , en el sentido de no reconocer al acusado D

como partícipe del ilícito que se le incrimina. Favorecen también a este acusado lo que tiene acreditado con el certificado de trabajo (fojas 381) expedido por el Gerente General de la Constructo Arquiingeniería Arq. Luis Jiménez Montero, quien certifico: ..” Que el Sr. Qha laborado en la empresa ARQUIINGENIERIA SAC CONTRATISTAS GENERALES, desempeñándose como CALIDAD DE VIGILANTE, desde el 26 de junio del 2011 hasta el 20 de diciembre del 2011, puntualizando que el día 12 de diciembre del 2011 cumplió su función en el PUESTO DE VIGILANCIA DE LA OBRA, en el turno de día desde las 08:00 am a 08:00 pm -----

Que si bien, mal acusado C se le comprendió por lo que inicialmente manifestó la agraviada E, en el acta de reconocimiento fotográfico , esta versión vino a desmentirla tanto a nivel de instrucción como a nivel de juicio oral, por lo que no ha existido persistencia de la incriminación. Preguntada en el juicio oral, si se afirma en lo manifestado a nivel policial señaló que no se afirma, porque no vio a las personas que participaron en el asalto, porque estaban en capucha, que ese día ocurrieron los hechos estaba nerviosa, porque no ha visto nada, que no ha visto a ninguno de los dos procesados, porque cuando ocurrieron los hechos se echo en el asiento trasero del vehículo y no vio nada.

Que, llegando a la conclusión, que respecto a este acusado no existe prueba suficiente, que fue incluido por una sola sindicación, que no ha tenido corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria a la imputación inicial y ante la falta de persistencia en la incriminación por parte de la víctima, debe quedar incólume la presunción constitucional de inocencia que le asiste como a todo ciudadano, imponiéndose la aplicación del acuerdo plenario N° 002-2005-/CJ-116, fundamento jurídico 9, incisos “ b) desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su carácter incriminador, y c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato incriminador , y , de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. En cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación

judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar, por la que considere adecuada” así como el fundamento jurídico 10 referido a las reglas de valoración frente a la declaración de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio TESTIS UNUS TESTIS NULLUS y en la aplicación del artículo 284° del código de procedimientos penales, se debe de absolver al procesado. C

2. En referencia a las otras incriminaciones contra el procesado B, por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de H y I receptación en agravio de F.

El colegiado llega a la conclusión que , sobre estos extremos y conforme a la acusación formal efectuado por el fiscal superior, ante la insuficiencia probatoria, que para estos hechos no ha quedado acreditada la responsabilidad del procesado B, quien desde un inicio y durante el transcurso del proceso ha negado de manera uniforme ser el responsable de estos delitos, desconociendo quien o quienes hayan sido los autores del robo del vehículo de placa de rodaje D1G-630, y de la moto lineal Honda de placa de rodaje ME- 2682

Que, incluso en los debates orales, solo acudió E, manifestando que no llegó a ver a las personas que le robaron su carro, y la propietario del mismo F no ha concurrido prescindiéndose de su declaración al reconocer que no tendría mayores elementos probatorios que aportar por no haber estado en posición del vehículo al momento de consumarlo el delito, así la incriminación que le hiciera E, no ha tenido persistencia, ni se actuaron otros medios probatorios que acrediten o corroboren la imputación inicial. A mayor abundamiento, es de mencionar que lo establece la siguiente ejecutoria suprema: “ Respecto al procesado no se ha probado de modo fehaciente su participación en el ilícito penal, a quien al efectuarse el registro personal respectivo no se le encontró en posesión de algún bien u objeto del agraviado, por lo que la sola sindicación del agraviado no resulta suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del procesado, existiendo duda razonable(citada en la PG. 550 del tomo II código penal. Del Dr O Igual ha ocurrido en relación a los cargos, por el delito de receptación de la moto.

Concluyendo, este colegiado que la materialidad del delito de receptación y la responsabilidad penal del procesado B, no se encuentra acreditada en autos.

SEXTO: DE LA DETERMINACION DE LA PENA A IMPONERSE: Respecto de la pena a imponerse, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exigen, que la pena sea proporcionada a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, en este sentido, debe de definirse la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, que corresponde aplica al autor o participe de la infracción cometida.

Dentro del marco de evidencias reunidas a nivel preliminar, judicial y debates orales, el procesado ha reconocido su responsabilidad penal llegando ello a acreditarse con las pruebas actuadas , y por ende, llegando a la certeza del de la comisión del delito, contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de A . Para este ilícito la acusación fiscal tuvo carácter sustancial, cabiendo también indicar que el dinero robado a la empresa agraviada ha sido entregado conforme es de verse de las respectivas actas de entrega. Por lo tanto la presunción de inocencia para el ilícito en agravio de A, y respecto al acusado B, ha sido desvirtuada con las pruebas actuadas y con su propia aceptación de estos cargos, por consecuencia en este ilícito, le corresponde la aplicación de una pena teniendo para ello en cuenta las reglas que informan los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis del código penal, que el accionar fue doloso, la determinación de la acción y ejecución injusta fue co-dominio de dos sujetos no identificados, al grado de consumación del delito y la calidad de que si es agente primario o no.

Que además si bien a nivel policial, instrucción y de juzgamiento, el procesado B, ha reconocido los cargos que se le imputan por uno de los delitos.

SEPTIMO. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL: En cuanto a la reparación civil a fijarse se debe tener en cuenta lo que señala el artículo noventa y tres del código penal, en el sentido que comprende: a) La restitución del bien, o si, no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización por los daños y perjuicios; la cual deberá ser fijada de manera proporcional al hecho concreto, concordante con el artículo ciento uno del mismo cuerpo normativo, al señalar que esta se rige además,

por las disposiciones pertinentes del código civil, asimismo, para fijarla se toman en cuenta que el producto del robo fue recuperado y ha sido entregado al representante de la estación A, lo cual debe disminuir el monto a ser reparado.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento treinta y ocho de la constitución Política del Estado, y los artículos once, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco ochenta y ocho y ochenta y nueve primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal, y los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco de código de procedimientos penales, LA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA en aplicación del Principio de legalidad y administrando justicia a nombre de la nación, FALLA: 1- ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a B, por el delito de robo agravado, en agravio de H y I, . 2. ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a B, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación, en agravio de E. 3. ABSOLVIENDO. De la acusación fiscal a C, por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de C, ORDENARON respecto al procesado C, se oficie al director del establecimiento penitenciario de cambio puente para que disponga su inmediata excarcelación, siempre y cuando no tenga mandato de detención en su contra emanado por autoridad competente; DISPUSIERON que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia en los extremos absolutorios se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieren generado a los absueltos en el presente proceso.

CONDENANDO al procesado B, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de A, : IMPONIENDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE DOCE AÑOS, la misma que empezara a computarse luego que sea cumplida la primera condena (del 20 de junio del 2012, confirmada el 04 de octubre del 2012) a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y siendi su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente el 19 de diciembre del 2011, la sumatoria de penas se tendra por cumplida el 18 de diciembre del 2027, fecha en que será excarcelado, siempre y cuando no tenga mandato de detención en su contra emanado por autoridad

competente; FIJARON la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada A, MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, SE CURSEN los boletines y testimonios de condena correspondientes, para su inscripción en la oficina del Registro Central de Condenas; y , fecho , DEVUELVASE a su juzgado de origen, Archivándose definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley. Actuo como director de debates el señor juez superior Dr.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce

Vistos. El recurso de nulidad formulado por don B, (folios seiscientos sesenta y dos a seiscientos sesenta y cinco); con los recaudos adjunto.

Interviene como ponente en la decisión el señor Q, juez de la corte suprema.

1.- Decisión cuestionada

La sentencia de seis de junio de dos mil trece, emitida por la sala penal liquidadora permanente de la corte superior de justicia del santa (folios seiscientos treinta y cinco a seiscientos cincuenta y uno), en el extremo que impuso al recurrente B, doce años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito de robo agravado, en perjuicio de la empresa A.

4. Sintesis de los agraviados

El recurrente cuestiona el quantum de la pena y pide que se disminuya; alega que el colegiado no considero sus condiciones personales, su grado de instrucción, los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ni los fines de la pena y el principio

de humanidad; por el contrario, sostuvo que no fue suficiente el haber reconocido el cargo que se le atribuye para atenuarle la pena por debajo del mínimo legal.

5. Síntesis fáctica

Se atribuye al imputado B, haber intervenido en el delito de robo agravado en perjuicio de la empresa A, ocurrido el doce de diciembre de dos mil once, a la altura de la avenida Meiggs y jirón Arequipa, en Chimbote.

Es aquella fecha el encausado conjuntamente, con otras personas, a bordo de una moto lineal y de un vehículo de color negro, sin placa de rodaje, interceptaron a don D, gerente de la empresa agraviada cuando se desplazaba a bordo del vehículo tico, color azul, de placa de rodaje AQB-782, en compañía de su asistente E, y de la supervisora F, y dispararon en la pierna de D, circunstancia que fue aprovechada por el recurrente B, quien despojo a los agraviados de cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y seis nuevos soles con sesenta centimos (S/ 48. 146, 60), suma correspondiente a la venta de combustible que trasladaban para depositar en el banco, para finalmente huir en compañía de los otros intervinientes.

B, fue detenido cuando fugaba en un moto lineal, y se le encontró en posesión de un arma de fuego – un revolver. Marca Smith wesson, calibre 38, con serie n° dr-19488, abastecida con cinco cartuchos, y el dinero sustraído; esto es , diecinueve mil trescientos setenta y un nuevos soles con veinte centimos (S/19,371,20) y veinticuatro mil cuatrocientos setenta nuevos soles con noventa centimos (S/ 24, 470.90).

6. Opinión de la fiscalía suprema en lo penal

Mediante dictamen N° 075- 2014 (folio veintiocho a treinta del presente cuadernillo) la segunda fiscalía suprema penal, opino que se debe declarar no haber nulidad en la sentencia impugnada, por estimar que la pena impuesta guarda proporción con la magnitud de los hechos y que no existe motivo para rebajarla.

FUNDAMENTOS

Primero: sustento normativo

1. El artículo ciento ochenta y ocho, concordado con los incisos tres y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve, modificado por la ley N° 29407, publicada el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, del código penal, regula el delito de robo agravado por mano armada y pluralidad de agentes, y prevé una sanción no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

2. El inciso uno, del artículo trescientos, del código de procedimientos penales, señala que, si el recurso de nulidad es interpuesto únicamente por uno o varios sentenciados, la corte suprema solo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación.

SEGUNDO: ANALISIS JURIDICO FACTICO

1. La responsabilidad penal del recurrente B, respecto a los hechos acaecidos, en perjuicio de la empresa A, no se encuentra en discusión, dado que en principio se escogió a la conclusión anticipada (folio quinientos cuarenta y siete) y en segundo lugar, su recurso se circunscribe únicamente al ámbito punitivo.

- La reducción de la sanción concreta por conclusión anticipada, se debe a que se trata de un beneficio de orden procesal, previamente ha de fijarse si existen parámetros de orden sustantivo para ser considerados.

- La intervención del encausado se produjo por flagrancia efectiva, tal como se aprecia del atestado N° 122-2011-XII-HZ-DIVPOL-CH(CLL (folios uno a nueve), en las actas de recojo (folios veinticinco a treinta, y treinta y uno a tres) y el acta de registro personal e incautación, donde consta que durante su intervención poseía un arma de fuego (folio veinticuatro), factor que suprime el beneficio de la confesión sincera (que hubiera permitido la reducción de la pena por debajo del mínimo legal).

Además, la autoinculpación, no fue relevante para el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos; también cabe ameritar que la sala superior valoro tal circunstancia al graduar la pena.

2.5. En la declaración policial del impugnante (folios once y doce) instructiva (folios doscientos dieciséis y doscientos diecisiete, continuana en los folios doscientos veinticuatro a doscientos veintiocho) y en el juzgamiento (folios quinientos cuarenta y siete y siguientes), admitió haber intervenido en el robo.

2.6. La intervención del encausado fue a título de coautor, y su rol consistio en arrebatar el dinero a los agraviados; a dicha acción se sumo que los otros coautores, a fin de lograr su propósito criminal, lo repararon en disparar con arma de fuego al agraviado D, proyectil que le impacto en la pierna derecha, lo que se acredita con el certificado médico legal (folios cincuenta); por lo tanto, la gravedad de los hechos se incrementó.

2.7. El delito de robo agravado se reprime con una pena no menor de doce años, extremo mínimo que se impuso al encausado; lo que guarda relación con sus condiciones personales y la aplicación y proporción con la magnitud de los hechos; por lo que al no existir razón adicional para rebajarla, no corresponde disminuir la fijada en la impugnada.

DECISION

Por ello, de conformidad con lo opinado por la segunda Fiscalía suprema en lo penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la sala penal transitoria, ACORDAMOS:

Declarar NO HABER NULIDAD en la sentencia de seis de junio de dos mil trece, emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa (folios seiscientos treinta y cinco)

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>	

		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

				<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No

cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No

cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en

los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,

jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte expositiva de la sentencia primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las					X		[5 - 6]	Mediana

Expositiva	Partes							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte resolutive de la sentencia primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la Decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Introducción					X		[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Parte Expositiva	Posturas de las Partes					X	10	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes, que son mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte resolutive de la sentencia segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la Decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					De la dimensió n	Rangos de calificació n de la dimensión	Calificació n de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		22	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta, muy baja, muy baja y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos	X					4	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la pena	X						[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Ejemplo: 4. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy baja, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy baja y muy baja, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

ANEXO 4

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dim	Sub dimensiones	Calificación de las sub	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----	-----------------	-------------------------	--------------	---

Calidad de la sentencia...			dimensiones					de las dimensiones									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	41						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	22	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho	X							[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena	X							[9-16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
		Descripción de la decisión							X							[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 41, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dim	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----	---------------	-------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	18				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Muy alta					
			X						[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 18, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Chimbote y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de noviembre de 2018

María del Pilar Franco Hernández
DNI N° 07833816